CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 011-2026-2-1313-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA SOCABAYA – AREQUIPA - AREQUIPA

"ESTUDIO DE PRE INVERSIÓN Y EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: CREACIÓN DEL SERVICIO DE RECREACIÓN Y ESPARCIMIENTO PASIVO Y ACTIVO EN EL SECTOR DE LA CAMPIÑA, ENTRE LA AVENIDA PRIMAVERA, JIRÓN 1 Y VÍA V-3 SUR"

PERÍODO: 15 DE SETIEMBRE DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025

TOMO I DE III

23 DE JUNIO DE 2026
AREQUIPA – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

0729

0112026213130 0

000001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 011-2026-2-1313-SCE

"ESTUDIO DE PRE INVERSIÓN Y EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: CREACIÓN DEL SERVICIO DE RECREACIÓN Y ESPARCIMIENTO PASIVO Y ACTIVO EN EL SECTOR DE LA CAMPIÑA, ENTRE LA AVENIDA PRIMAVERA, JIRÓN 1 Y VÍA V-3 SUR"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	1
	2. Objetivos	1
	3. Materia de Control Específico y Alcance	1
	4. De la entidad o dependencia	3
	5. Notificación del Pliego de Hechos	4
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	
	1. Conformidad y pago de los servicios de elaboración de estudio de preinversión, de elaboración y de evaluación del expediente técnico relacionado al citado proyecto, sin cumplir con los términos de referencia de los productos entregables, generaron que no se cumpla la finalidad de las contrataciones, y un perjuicio económico de S/ 62 350,00 a la Entidad.	4
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	49
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	49
V.	**CONCLUSIONES**	49
VI.	**RECOMENDACIONES**	50
VII.	**APÉNDICES**	50

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 011-2026-2-1313-SCE

"ESTUDIO DE PRE INVERSIÓN Y EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: CREACIÓN DEL SERVICIO DE RECREACIÓN Y ESPARCIMIENTO PASIVO Y ACTIVO EN EL SECTOR DE LA CAMPIÑA, ENTRE LA AVENIDA PRIMAVERA, JIRÓN 1 Y VÍA V-3 SUR"

PERÍODO: 15 DE SETIEMBRE DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Socabaya, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior no programado en el Plan Anual de Control 2026 del OCI de la Municipalidad Distrital de Socabaya, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-1313-2026-004, iniciado mediante oficios n.os 000151-2026-CG/OC1313 y 000158-2026-CG/OC1313 de 4 y 14 de mayo de 2026, respectivamente, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134 -2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si el estudio de preinversión, y el expediente técnico del proyecto de inversión denominado "*Creación del servicio de recreación y esparcimiento pasivo y activo en el sector de La Campiña, entre la avenida Primavera, jirón 1 y vía V-3 sur, distrito de Socabaya - provincia de Arequipa - departamento de Arequipa*", fueron elaborados y aprobados conforme a la normativa, estipulaciones contractuales, disposiciones internas aplicables, y si coadyuvan al cumplimiento de la finalidad pública.

3. Materia de Control Específico y Alcance

Materia de Control Específico

Mediante requerimiento de servicio n.° 010-2020-MDS/A-GM/GDU/SOP/EyP-UF de 15 de setiembre de 2020, Gustavo Pablo Gómez Granda, jefe de Estudios y Proyectos – Unidad Formuladora, solicitó la contratación del servicio de consultoría para la elaboración del estudio en fase de formulación y evaluación del proyecto, por S/ 32 000,00 y un periodo de duración de la consultoría de 45 días calendario, adjuntándose los Términos de Referencia, en los cuales se señaló como alcance de la contratación, que la consultoría permitirá contar con infraestructura de recreación a efectos de impulsar en los jóvenes de la zona las buenas costumbres en el distrito, estableciendo en el contenido del entregable el Anexo n.° C "*Saneamiento físico legal del terreno a favor de la Municipalidad Distrital*". La Entidad firmó el contrato n.° 108-2020-MDS/GM de 2 de noviembre de 2020 con la empresa Construcciones y Servicios CATOGA E.I.R.L., en virtud a dichos términos de referencia; el mismo que entregó el perfil de inversión para su evaluación.

Así, se ha verificado que en el numeral 2. Identificación, numeral 2.1 Diagnóstico del mencionado perfil, se indicó la problemática de la inversión, tal como la falta de equipamiento público, el crecimiento poblacional, falta de servicios deportivos adecuados, ente otros; pero no se hizo mención sobre la disponibilidad de terreno, ya que el mismo no pertenece a la Municipalidad Distrital de Socabaya, así como tampoco hay pronunciamiento sobre las líneas de energía que

atraviesan el terreno a ser utilizado para el proyecto, pese a que en el Panel Fotográfico – Estado Situacional del perfil, se mostró fotográficamente la presencia de estas líneas; sin embargo, el estudio de preinversión fue declarado viable el 27 de enero de 2021 evidenciado en el Formato n.° 07-A. Asimismo, no se observó dentro de su contenido, en el numeral 7, la presentación del Anexo n.° C "*Saneamiento físico legal del terreno a favor de la Municipalidad Distrital*", establecido dentro de los términos de referencia.

Así, mediante informe n.° 001-2021-MDS/A-GM-GDU-SGOP-UF de 3 de febrero de 2021, Johny Chacón Adco, responsable del Departamento de Estudios y Proyectos – Unidad Formuladora, remitió a Shirley Lucy Zegarra Coaguila, subgerente de Obras Públicas la conformidad de servicios; con informe n.° 00283-2021-MDS/A-GM-GDU-SGOP de 1 de marzo de 2021, recibido el 2 de marzo de 2021, Shirley Lucy Zegarra Coaguila, subgerente de Obras Públicas, remitió al gerente de Desarrollo Urbano, la solicitud de pago validando la conformidad; mediante informe n.° 00200-2021-MDS/A-GM-GDU de 2 de marzo de 2021, recibido el 4 de marzo de 2021, el gerente de Desarrollo Urbano, remitió al jefe de la Oficina de Administración la "*Conformidad pago total contrato n.° 108-2020-MDS/GM*"; en ese sentido, se pagó el servicio por S/ 31 750,00, en favor del consultor.

Posteriormente, mediante requerimiento n.° 108-2021-MDS/A-GM-GDU/SGOP de 5 de mayo de 2021, se solicitó el servicio de consultoría para la elaboración de expediente técnico del proyecto, señalando como finalidad pública "*Contribuir a la mejora de nivel de calidad de vida de la población (...)*", y señalando como actividad a realizar: "Realizar visita al lugar de ejecución del proyecto, a fin de verificar, inspeccionar y definir los alcances del proyecto"; mediante contrato n.° 087-2021-MDS/GM se contrató a Jesús Umeres Riveros, para la elaboración del expediente técnico, por el monto de S/ 35 000,00 y un plazo de 30 días calendarios.

Por otro lado, la Entidad mediante contrato n.° 067-2022-MDS/GM de 5 de agosto de 2022, contrató a Efraín Ruiz Palomino, como consultor para la evaluación del referido expediente técnico, por un monto de S/ 4 700,00 y un plazo de 15 días calendario, adjuntando los términos de referencia en los cuales se señala como finalidad pública "*Contribuir a la mejora de nivel de calidad de vida de la población (...)*", y señalando como producto de la consultoría "*Un informe de evaluación del expediente técnico, el cual identificará toda inconsistencia en el expediente técnico de acuerdo a los términos de referencia de elaboración del expediente*". Posteriormente, se aprobó del expediente técnico, mediante Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano n.° 0179-2022-MDS/A-GM-GDU de 16 de noviembre de 2022, por S/ 3 055 229,09, con un plazo de ejecución de 90 días calendarios y con modalidad de ejecución indirecta.

Así, mediante Informe n.° 3620-2022-MDS/A-GM-GDU/SGOP de 30 de noviembre de 2022, Shirley Lucy Zegarra Coaguila, sub gerente de Obras Públicas, dio conformidad al servicio de elaboración de expediente técnico; asimismo, mediante informe n.° 02508-2022-MDS/A-GM-GDU, el gerente de Desarrollo Urbano, ratifica la conformidad otorgada. Es así que se pagó al consultor, mediante comprobantes de pago n°s 10502 y 10503, la cantidad de S/ 25 900,00, y se le aplicó una penalidad de S/ 9 100,00, por el servicio de elaboración del expediente técnico.

No obstante, en el numeral VIII. SITUACIÖN ACTUAL de la Memoria Descriptiva del expediente técnico aprobado, se señaló: "*En la actualidad el área a intervenir corresponde a un aporte de reserva a SEAL, (...)*", así como también, en su Panel Fotográfico se evidencia imágenes en las cuales se hace referencia a "*torres de alta tensión*" que cruzan el terreno. Asimismo, en todos los elementos que conforman el expediente técnico, no se hace referencia alguna a la imposibilidad de construir bajo las líneas eléctricas que atraviesan el terreno, debido a su faja de servidumbre, así como tampoco se menciona que no se cuenta con la disponibilidad de terreno. Cabe precisar que las

metas establecidas en el estudio de preinversión no se han mantenido en cuanto al dimensionamiento del proyecto, en el expediente técnico.

Posteriormente, mediante informe n.° 3460-2022-MDS/A-GM-GDU/SGOP de 22 de noviembre de 2022, Shirley Lucy Zegarra Coaguila, sub gerente de Obras Públicas, dio conformidad al servicio de evaluación del expediente técnico, siendo que mediante informe n.° 2402-2022-MDS/A-GM-GDU, el gerente de Desarrollo Urbano, ratifica la conformidad. Cabe destacar que el expediente técnico aprobado a la fecha ya perdió vigencia para su ejecución.

Por lo tanto, ninguna de las contrataciones efectuadas por la Entidad para la elaboración del estudio de preinversión y del expediente técnico del proyecto de inversión, han llegado a cumplir su finalidad pública, materializadas en la ejecución del proyecto de inversión para mejorar la calidad de vida de la población.

Finalmente, cabe señalar que, como se ha expuesto anteriormente, la materia de control vinculada a la contratación y pago de los servicios de elaboración del estudio de preinversión y del expediente técnico del proyecto "*Creación del servicio de recreación y esparcimiento pasivo y activo en el sector de La Campiña, entre la avenida Primavera, jirón 1 y vía V-3 sur, distrito de Socabaya - provincia de Arequipa - departamento de Arequipa*", **corresponde a procesos vinculados con los objetivos misionales de la Municipalidad Distrital de Socabaya.**

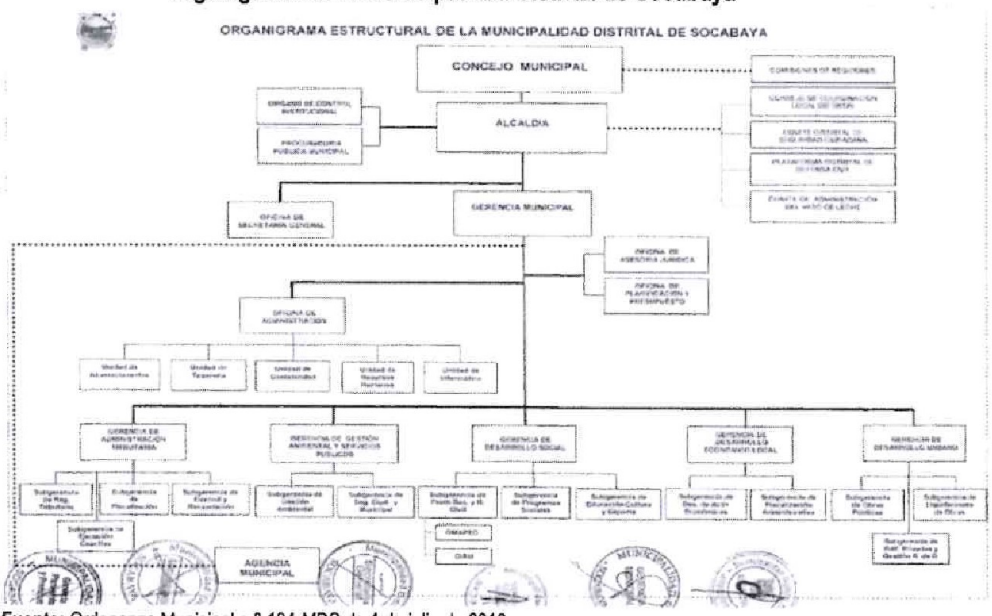
Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 15 de setiembre de 2020 al 31 de diciembre de 2025, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Socabaya pertenece al nivel de gobierno local. A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Socabaya:

Gráfico N° 1
Organigrama de la Municipalidad Distrital de Socabaya



Fuente: Ordenanza Municipal n.° 194-MDS de 4 de julio de 2016.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 273-2014-CG y sus modificatorias, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134 -2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

CONFORMIDAD Y PAGO DE LOS SERVICIOS DE ELABORACIÓN DE ESTUDIO DE PREINVERSIÓN, DE ELABORACIÓN Y DE EVALUACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO RELACIONADO AL CITADO PROYECTO, SIN CUMPLIR CON LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA DE LOS PRODUCTOS ENTREGABLES, GENERARON QUE NO SE CUMPLA LA FINALIDAD DE LAS CONTRATACIONES, Y UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 62 350,00 A LA ENTIDAD.

De la revisión a la documentación vinculada al proyecto *"Creación del servicio de Recreación y esparcimiento pasivo y activo en el sector de La Campiña entre la avenida Primavera Jirón 1 y vía V3 Sur del distrito de Socabaya, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa"*, aprobado por la Municipalidad Distrital de Socabaya, en adelante "Entidad", se ha identificado que servidores y funcionarios de la Entidad de manera irregular dieron conformidad y mediaron el pago de tres prestaciones referidas a la elaboración del estudio de preinversión, elaboración del expediente técnico y evaluación de dicho documento técnico denominado *"Creación del servicio de Recreación y esparcimiento pasivo y activo en el sector de La Campiña entre la avenida Primavera Jirón 1 y vía V3 Sur del distrito de Socabaya, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa"*, a pesar de que los proveedores no cumplieron con lo requerido en sus respectivos términos de referencia, habiendo presentado productos incompletos desarrollados en un terreno que no tiene saneamiento físico legal.

Lo expuesto incumplió el artículo 17° del Decreto Supremo n.° 284-2018-EF que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, referido a la elaboración del expediente técnico en la Fase de Ejecución; así como, los numerales 24.9, 24.11 y 24.12 del artículo 24°; los numerales 31.1, 31.2, y 31.3 del artículo 31°; y los numerales 32.1, 32.2 y 32.3 del artículo 33° de la Directiva n.° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, referida al proceso de formulación y evaluación de proyectos de inversión; modificaciones antes de la aprobación del expediente técnico o documento equivalente y artículo 32° Elaboración y aprobación del expediente técnico o documento equivalente, respectivamente.

Además, incumple el numeral 6.3.15 de la Directiva n.° 009-2017-MDS/A-GM denominada "*Directiva que Norma los Procedimientos para las Contrataciones por Montos Menores a 8 UITs de la Municipalidad Distrital de Socabaya*", sobre la conformidad de servicios; además trasgrede el literal 219.B de la parte 2 de la Resolución Ministerial n.° 214-2011-MEM-DM que aprueba el Código Nacional de Electricidad (suministro 2011) de la Dirección General de Electricidad, referido a las Reglas de Seguridad para la Instalación y Mantenimiento de Líneas Aéreas de Suministro Eléctrico y Comunicaciones, y el artículo 115° de la Ley n.° 25844, Ley de concesiones eléctricas respeto de las distancias mínimas de seguridad establecidas por el Código Nacional de Electricidad.

De igual manera, se no se cumplió los Términos de Referencia para la contratación del servicio de

consultoría para la elaboración del estudio en fase de formulación y evaluación adjuntos al requerimiento de servicio n.° 010-2020-MDS/A-GM/GDU/SOP/EyP-UF de 15 de setiembre de 2020, así como los Términos de Referencia para la contratación del servicio de consultoría de elaboración de expediente técnico adjuntos al requerimiento de servicio n.° 108-2021-MDS/A-GM-GDU/SGOP de 5 de mayo de 2021, de la Subgerente de Obras Públicas, y los Términos de Referencia para la contratación del servicio de consultoría para la evaluación del expediente técnico adjuntos al requerimiento n.° 169-2022-MDS/A-GM-GDU/SGOP de 27 de abril de 2022; además de trasgredir la cláusula cuarta del Contrato n.° 087-2021-MDS/GM de 28 de setiembre de 2021, y la cláusula sexta del Contrato n.° 067-2022-MDS/GM de 5 de agosto de 2022.

Situación que generó genero perjuicio económico a la Entidad de S/ 62 350,00 debido a que los productos obtenidos como el estudio de preinversión y el expediente técnico aprobados, no pueden cumplir con su finalidad.

Los hechos descritos se detallan a continuación:

1. **Conformidad y pago del servicio de elaboración de estudio de preinversión cuando se encuentra incompleto e incumple los términos de referencia, y no evaluó técnica y legalmente la disponibilidad de terreno que involucra líneas eléctricas de alta tensión, generó perjuicio económico de S/ 31 750,00.**

 Mediante requerimiento de servicio n.° 010-2020-MDS/A-GM/GDU/SOP/EyP-UF de 15 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 3)**, Gustavo Pablo Gómez Granda, jefe de Estudios y Proyectos – Unidad Formuladora, solicitó a Gustavo Pablo Gómez Granda, gerente de Desarrollo Urbano, la contratación del servicio de consultoría para la elaboración del estudio en fase de formulación y evaluación denominado *"Creación del servicio de Recreación y esparcimiento pasivo y activo en el sector de La Campiña entre la avenida Primavera Jirón 1 y vía V3 Sur del distrito de Socabaya, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa"*, y adjuntó los Términos de Referencia de la misma fecha, visados por el jefe de Estudios y Proyectos – Unidad Formuladora, en los cuales se señaló como alcance de la contratación, que la consultoría permitirá contar con infraestructura de recreación a efectos de impulsar en los jóvenes de la zona las buenas costumbres en el distrito, estableciendo en el contenido del entregable el Anexo n.° C "*Saneamiento físico legal del terreno a favor de la Municipalidad Distrital*".

 Luego de las cotizaciones realizadas por la Unidad de Abastecimientos, a cargo de Edwin Adrián Jaramillo Dominguez, se concluyó como mejor postor a la empresa Construcciones y Servicios CATOGA E.I.R.L, que ofrecía un costo del servicio de S/ 31 750,00.

 El 2 de noviembre de 2020, Oscar Wyllams Cáceres Rodríguez, gerente Municipal, firmó el contrato n.° 108-2020-MDS/GM de 2 de noviembre de 2020[1] **(Apéndice n.° 4)** con la empresa Construcciones y Servicios CATOGA EIRL, representada por el señor Carlos Torre Gamarra, en adelante el "**Consultor**", para prestar el servicio de elaboración de estudio en fase de formulación y evaluación del proyecto denominado "*Creación del servicio de recreación y esparcimiento pasivo y activo en el sector de La Campiña, entre la avenida Primavera, jirón 1 y vía V-3 sur del distrito de Socabaya, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa*", por el monto de S/ 31 750,00, estableciendo en la cláusula séptima: Plazo del Contrato, un plazo de 45 días calendario desde el día siguiente de su suscripción, así como señalando como grupo de trabajo a las siguientes personas:

[1] Visado por la Oficina de Asesoría Jurídica, por la Unidad de Abastecimiento, y la Oficina de Administración.

- Especialista en Invierte: economista Luis Alberto Calcina Bedoya con matrícula n.° 952.
- Ingeniero civil: Ing. Rubén Francisco Gamarra Tuco con CIP n.° 83003.
- Arquitecto: Arq. Miguel Ángel Zegarra Barrios con CAP n.° 11588.

Luego de 31 días calendario de firmado el contrato, mediante documento sin número de 3 de diciembre de 2020, con expediente SIGGO n.° 00009741**(Apéndice n.° 5)**, el consultor presentó al Alcalde, con atención al Subgerente de Obras Públicas, el perfil de inversión para su evaluación; dicho documento fue recibido por la Gerencia de Desarrollo Urbano en la misma fecha y derivado mediante proveído n.° 4145-2020 de 4 de diciembre de 2020 a la Unidad Formuladora para su "Custodia".

Cabe precisar, que de la revisión a la página web del Ministerio de Economía y Finanzas [https://ofi5.mef.gob.pe/invierte/ideaFVA/verProyectoF5/147171], se evidenció que el proyecto tiene como código de idea el n.° 146561, siendo registrado el Formato n.° 05 – A, el 27 de enero de 2021**(Apéndice n.° 6)**, siendo el responsable de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones (OPMI), Carlos Chambi Condorí, y el responsable de la Unidad Formuladora del Proyecto de Inversión (UF), Gustavo Pablo Gómez Granda.

De igual manera, de la revisión a la página web del Ministerio de Economía y Finanzas [https://ofi5.mef.gob.pe/invierte/formato/verProyecto/120947], se evidenció que el proyecto con Código Único de Inversiones (CUI) fue declarado viable, publicando el Formato n.° 07-A el 27 de enero de 2021**(Apéndice n.° 7)**, siendo el responsable de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones (OPMI), Carlos Chambi Condorí, y el responsable de la Unidad Formuladora del Proyecto de Inversión (UF), Gustavo Pablo Gómez Granda.

Luego de otorgada la viabilidad al proyecto, mediante documento sin número de 27 de enero de 2021 con expediente SIGGO n.° 01027 recibido el 28 de enero de 2021**(Apéndice n.° 8)**, el consultor presentó al Alcalde, su solicitud de pago toda vez que el estudio fue declarado viable, haciendo llegar su factura electrónica n.° E001-8 de la misma fecha por un importe total de S/ 31 750,00. Dicho documento fue recibido por la Gerencia de Desarrollo Urbano en la misma fecha y derivado mediante proveído n.° 376.2021 de 29 de enero de 2021 a la Subgerencia de Obras Públicas para "*Informe*", y seguidamente, derivado con proveído n.° 227-2021 de 3 de febrero de 2021 al ingeniero industrial Yony Chacón Adco[2] para "*Informe*".

Continuadamente, mediante informe n.° 001-2021-MDS/A-GM-GDU-SGOP-UF de 3 de febrero de 2021, recibido el 4 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 9)**, Johny Chacón Adco, locador de la Subgerencia de Estudios y Proyectos, unidad Formuladora de la Entidad[3], remitió a Shirley Lucy

[2] El 20 de enero de 2021 a través de la Orden de Servicio n.° 0044 **(Apéndice n.° 8),** se contrató al ingeniero Industrial Johny Chacón Adco, para que trabaje en la Subgerencia de Obras Públicas, siendo entre otras sus labores, *"Aplicar los contenidos , las metodologías y los parámetros de formulación, aprobados por DGPMI o por los sectores, según corresponda, para la elaboración y evaluación de proyectos de inversión cuyos contenidos estén directamente vinculados con los fines para los cuales fue creada la Entidad o empresa a la que la Unidad Formuladora y Estudios de Inversión pertenece"*, así como, *"Registrar en el Banco de Inversiones los proyectos de inversión y las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación, a que se refiere el Decreto Supremo n.° 284-2018-EF, que aprueba el "Reglamento del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de inversiones"*, además de, *"Verificar que se cuenta con el saneamiento físico legal correspondiente o se cuenta con los arreglos institucionales respectivos para la implementación de las fichas técnicas y los estudios de pre inversión, cuando corresponde a la circunscripción territorial del Distrito, salvo que se trate de un estudio de alcance intermunicipal o de influencia interregional.*

[3] Cabe mencionar que, según el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones aprobado mediante Decreto Supremo N° 284-2018-EF y sus modificatorias, señala en su Capítulo II Órganos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, Artículo 12. De las UF, lo siguiente:

"12.1 Las UF son los órganos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones responsables de la fase de Formulación y Evaluación del Ciclo de Inversión.
(...)
12.3 Son funciones de las UF:
(...)
5. Declarar la viabilidad de los proyectos de inversión.
(...)".

Zegarra Coaguila, subgerente de Obras Públicas, la conformidad para el pago del servicio requerido, señalando que según el Aplicativo Informático del Banco de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas, el mencionado proyecto de inversión fue aprobado y declarado viable el 27 de enero de 2021, por lo cual, daba conformidad al servicio prestado por la empresa consultora Construcciones y Servicios CATOGA E.I.R.L., según el contrato n.° 108-2020-MDS/GM; dicho informe fue derivado mediante proveído n.° 259-2021 sin fecha a secretaría para *"Solicitar autorización para elaborar expediente técnico"*.

Asimismo, con informe n.° 00283-2021-MDS/A-GM-GDU-SGOP de 1 de marzo de 2021, recibido el 2 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 10)**, Shirley Lucy Zegarra Coaguila, subgerente de Obras Públicas, remitió a Gustavo Pablo Gómez Granda, gerente de Desarrollo Urbano, la solicitud de pago señalando: *"Por cuanto revisada la Conformidad de la Unidad Formuladora, esta Sub Gerencia de Obras Públicas otorga la conformidad de pago (100%) del servicio de elaboración de Proyecto en mención, a favor del Consultor, por el monto de S/. 31,750.00 (...)"*.

En referencia al mencionado documento, mediante informe n.° 00200-2021-MDS/A-GM-GDU de 2 de marzo de 2021, recibido el 4 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 11)**, el gerente de Desarrollo Urbano, remitió al jefe de la Oficina de Administración la *"Conformidad pago total contrato n.° 108-2020-MDS/GM"*, señalando que: *"Revisado el informe n.° 283-2021-MDS/A-GM-GDU/SGOP y basado en el mismo esta Gerencia* ***OTORGA LA CONFORMIDAD****"*. El mencionado informe fue derivado mediante proveído n.° 879-2021-MDS-OAD de 5 de marzo de 2021 a la Unidad de Abastecimiento para *"Su trámite de conformidad a normas"*, siendo recibido por dicha unidad en la misma fecha.

Posteriormente, con informe n.° 00450-2021-MDS/A-GM-OAD-UA de 23 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 12)**, el jefe de la Unidad de Abastecimientos, remitió a la jefa de la Oficina de Planificación y Presupuesto, el expediente para que se otorgue la certificación presupuestal por S/ 31 750,00 a razón de que el servicio no fue pagado en el tiempo previsto y pasó a reconocimiento de deuda mediante Resolución de la Oficina de Administración n.° 16-2021-MDS/A-OAD-MDS de 22 de marzo de 2021 y Anexo n.° 1 **(Apéndice n.° 13)**.

Consecutivamente, mediante proveído n.° 00420-2021-MDS/A-GM-OPP de 23 de marzo de 2021, recibido el 25 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 14)**, la jefa de la Oficina de Planificación y Presupuesto, remitió al jefe de la Unidad de Abastecimientos, el Certificado de Crédito Presupuestario n.° 297 de la misma fecha por el monto de S/ 31 750,00.

Luego, con informe n.° 00489-2021-MDS/A-GM-OAD-UA de 26 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 15)**, el jefe de la Unidad de Abastecimientos, remitió al jefe de la Unidad de Contabilidad, el expediente para el pago correspondiente; siendo que, con proveído n.° 00642-2021-MDS/A-GM-OAD-OC de 30 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 16)**, el jefe de la Unidad de Contabilidad, remitió a la jefa de la Unidad de Tesorería, el expediente para su trámite correspondiente.

Finalmente se procede a emitir el comprobante de pago n.° 01634 de 30 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 17)** por S/ 27 940,00, en favor de la empresa Construcciones y Servicios CATOGA E.I.R.L. por el servicio de elaboración de estudio en fase de formulación y evaluación, el cual se encuentra pagado mediante transferencia electrónica de 5 de abril de 2021 por el monto señalado (expediente SIAF n.° 0000000716); de la misma forma, se emitió el comprobante de pago n.° 01635 de 30 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 17)** por S/ 3 810,00 en favor del Banco de la Nación por el concepto de detracción de la factura n.° E001-8 por el mencionado servicio, el cual se encuentra pagado mediante boleta de pago SUNAT – FORM 1669 de 6 de abril de 2021 por el monto indicado.

Al respecto, según el informe técnico n.° 001-2026-CG/OC1313-MANM de 18 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 18)**, la especialista técnico (ingeniera civil) de la comisión de control, evidenció lo siguiente:

- De la revisión a los términos de referencia adjuntos al requerimiento de servicio n.° 010-2020-MDS/A-GM/GDU/SOP/EyP-UF de 15 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 3)**, respecto al estudio de preinversión presentado por la empresa Construcciones y Servicios CATOGA EIRL (consultor) presentado mediante carta sin número de 3 de diciembre de 2020, con expediente SIGGO n.° 00009741 **(Apéndice n.° 5)**, declarado viable, se observó lo siguiente:

Cuadro n.° 1
Comparativo entre lo requerido en términos de referencia y el Entregable presentado por el consultor

Requerido en Términos de referencia	Entregable presentado	Observación
	1. Resumen ejecutivo A. Información general del proyecto B. Planteamiento del proyecto C. Determinación de la brecha oferta y demanda D. Análisis técnico del proyecto E. Gestión del proyecto F. Costos del proyecto G. Evaluación social H. Sostenibilidad del proyecto I. Marco lógico	Sin observaciones
1. Identificación *1.1 Introducción* *1.2 Diagnóstico* *1.2.1 El Territorio* *1.2.2 La Población Afectada* *1.2.3 La Unidad Productora* *1.2.4 Otros Agentes Involucrados* *1.3 Definición del Problema, sus Causas y sus Efectos* *1.3.1 El Problema Central* *1.3.2 Análisis de las Causas* *1.3.3 Análisis de los Efectos* *1.4 Planteamiento del Proyecto* *1.4.1 El Objetivo Central* *1.4.2 Los Medios para alcanzar el Objetivo Central* *1.4.3 Los Fines del Proyecto* *1.4.4 Planteamiento de Alternativas de Solución*	**2. Identificación** 2.1. Diagnóstico 2.1.1. La población afectada 2.1.2. El territorio 2.1.3. La unidad productora de servicios UPS 2.1.4. Otros agentes involucrados 2.2. Definición del problema central, sus causas y efectos 2.3. Planteamiento del proyecto 2.3.1. Objetivo del proyecto 2.3.2. Planteamiento de alternativas de solución	Falta 1.1 Introducción. Los puntos 1.3.2 Análisis de las Causas y 1.3.3 Análisis de los Efectos, se encuentran incluidos en el punto 2.2 del entregable. Los puntos 1.4.2 Los Medios para alcanzar el Objetivo Central y 1.4.3 Los Fines del Proyecto, se encuentran incluidos en el punto 2.3.1 como Análisis de Medios y Análisis de Fines.
2.1 Introducción *2.2 Horizonte de Evaluación* *2.3 Análisis del mercado del servicio* *2.3.1 Análisis de la demanda del servicio* *2.3.2 Brecha Oferta – Demanda* *2.4 Análisis Técnico* *2.4.1 Aspectos Técnicos* *2.4.2 Planteamiento de las alternativas técnicas factibles* *2.4.3 Diseño preliminar de las alternativas técnicas factibles* *2.4.4 Metas físicas de los activos*	**3. Formulación** 3.1. Definición del horizonte de evaluación del proyecto 3.2. Estudio de mercado del servicio 3.2.1. Análisis de la demanda del servicio 3.2.2. Determinación de la brecha oferta – demanda 3.3. Análisis técnico 3.3.1. Aspectos técnicos 3.3.2. Diseño preliminar 3.3.3. Metas físicas 3.4. Gestión del proyecto 3.4.1. Gestión en la fase de ejecución 3.4.2. Gestión en la fase de	Falta: 2.1 Introducción 2.4.2 Planteamiento de las alternativas técnicas factibles 2.5.3 Gestión integral de riesgos en la ejecución y funcionamiento 2.6.4 Flujo de costos incrementales a precios de mercado

Requerido en Términos de referencia	Entregable presentado	Observación
que se busca crear o modificar con el PI *2.5 Gestión del proyecto* *2.5.1 Fase de Ejecución* *2.5.2 Fase de Funcionamiento* *2.5.3 Gestión integral de riesgos en la ejecución y funcionamiento* *2.6 Costos del proyecto* *2.6.1 Estimación de costos de inversión* *2.6.2 Estimación de los costos de inversión en la Fase de Funcionamiento* *2.6.3 Estimación de los costos de operación y mantenimiento incrementales* *2.6.4 Flujo de costos incrementales a precios de mercado*	funcionamiento 3.5. Costos del proyecto a precios de mercado 3.5.1. Estimación de los costos de inversión 3.5.2. Estimación de los costos de inversión en la fase de funcionamiento 3.5.3. Estimación de los costos de operación y mantenimiento incrementales	
3.1 Introducción *3.2 Evaluación Social* *3.2.1 Beneficios Sociales* *3.2.2 Costos Sociales* *3.2.3 Estimación de Indicadores de Rentabilidad Social* *3.2.4 Análisis de Incertidumbre* *3.3 Evaluación privada* *3.4 Análisis de Sostenibilidad* *3.5 Financiamiento de la inversión del proyecto* *3.6 Matriz del Marco Lógico* *3.6.1 Consideraciones básicas* *3.6.2 Elaboración de la Matriz del Marco Lógico* *3.7 Conclusiones y Recomendaciones*	**4. Evaluación** 4.1 Evaluación social 4.1.1. Beneficios sociales 4.1.2. Costos sociales 4.1.3. Criterios de decisión 4.1.4. Análisis de incertidumbre 4.2. Evaluación privada 4.3. Análisis de sostenibilidad 4.4. Financiamiento de la inversión del proyecto 4.5. Matriz de marco lógico para la alternativa seleccionada **5. Conclusiones** **6. Recomendaciones**	Falta: 3.1 Introducción 3.2.3 Estimación de Indicadores de Rentabilidad Social 3.6.1 Consideraciones básicas
4 Anexos *A. Acta de conformidad de los beneficiarios con la propuesta del proyecto.* *B. Compromiso para la operación y mantenimiento expedida por la UPS.* *C. Saneamiento físico legal del terreno a favor de la Municipalidad Distrital.* *D. Resumen de presupuesto.* *E. Presupuesto General.* *F. Presupuesto por Componentes.* *G. Análisis de Metrados.* *H. Análisis de Costos Unitarios.* *I. Relación de insumos y recursos.* *J. Desagregado de gastos generales.* *K. Cronograma valorizado referencial de ejecución de PIP mensual.* *L. Plano Topográfico. (incluye curvas de nivel y secciones longitudinales y perfiles)* *M. Plano de Ubicación y Localización.* *N. Plano de Distribución Planimétrica.* *O. Plano Sanitario, Eléctrico y Detalles y otros*	**Anexos** - Resumen de presupuesto - Presupuesto - Análisis de costos unitarios - Listado total de insumos - Calendario valorizado de avance de obra - Desagregado de gastos generales - Expediente fotográfico - Planos: • U-01 Ubicación y Localización • U-02 Ubicación y Localización • PP-1 Plano perimétrico y Coordenadas UTM • T-01 Topografía • T-02 Secciones • A-01 Planimetría General • A-02 Secciones Detalles • A-03 Vereda Perim. Secciones Detalles - Formato N° 05-A Registro de Idea de Proyecto o Programa de Inversión, un	Falta: A. Acta de conformidad de los beneficiarios con la propuesta del proyecto. B. Compromiso para la operación y mantenimiento expedida por la UPS. C. ***Saneamiento físico legal del terreno a favor de la Municipalidad Distrital.*** F. Presupuesto por Componentes G. Análisis de Metrados O. Plano Sanitario, Eléctrico - Formato N° 06-A Ficha Técnica General Simplificada y/o el Formato N° 06-B Ficha Técnica General para Proyectos de Inversión de la baja y mediana complejidad. - Además, del Formato n.° 05-A, se verifica que no está firmado por el resto del personal clave (ingeniero civil y arquitecto), y

000011

Requerido en Términos de referencia	Entregable presentado	Observación
P. Panel fotográfico. *(...) presentar el Formato N° 05-A Registro de la Idea de Proyecto; además del Formato N° 06-A Ficha Técnica General Simplificada y/o el Formato N° 06-B Ficha Técnica General para Proyectos de Inversión de la baja y mediana complejidad.* *La presentación de los documentos deberá estar sellados y firmados por todos los responsables en una original y dos copias en formatos originales; asimismo, se presentará en medio digital en 3 CD en formatos originales (No PDF).*	(1) original, firmado por el gerente de CATOGA E.I.R.L., Carlos Torres Gamarra, y Econ. Luis A. Calcina Bedoya.	solo se evidencia un (1) juego en original. - No se evidencia CD dentro de la información remitida por la Entidad.

Fuente: Requerimiento de servicio n.° 010-2020-MDS/A-GM/GDU/SOP/EyP-UF de 15 de setiembre de 2020 y Términos de Referencia, y Perfil aprobado y declarado viable el 27 de enero de 2021.
Elaborado por: Especialista técnico

Del cuadro mostrado, se evidencia que el estudio en fase de formulación y evaluación denominado "*Creación del servicio de recreación y esparcimiento pasivo y activo en el sector de La Campiña, entre la avenida Primavera, jirón 1 y vía V-3 sur del distrito de Socabaya, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa*" presentado por la empresa Construcciones y Servicios CATOGA EIRL (consultor) mediante carta sin número de 3 de diciembre de 2020, con expediente SIGGO n.° 00009741 **(Apéndice n.° 5)**, declarado viable, no contiene puntos y anexos (señalados en la columna "Observación") estipulados en los términos de referencia contenidos en el requerimiento del Área Usuaria.

Así también, se evidencia que durante el trámite de presentación del entregable por parte del consultor hasta llegar a su aprobación y declaratoria de viabilidad, no se emitieron documentos con observaciones relacionadas a dichos puntos y anexos faltantes, aprobándose el perfil de manera incompleta, por el responsable de la Unidad Formuladora del Proyecto de Inversión (UF), Gustavo Pablo Gómez Granda[4] y Johny Chacón Adco, locador de la Subgerencia de Estudios y Proyectos.

Cabe mencionar que, dentro de los documentos faltantes, está el **literal C. Saneamiento físico legal del terreno** a favor de la Municipalidad Distrital de Socabaya, que debió estar incluido en los Anexos: Lo cual acredita que, en la revisión y conformidad del Estudio no se veló por el cumplimiento de los términos de referencia del entregable requerido por la Entidad, y tampoco por tener la documentación necesaria que el proyecto de inversión requería para asegurar posteriormente su correcta ejecución con los debidos documentos de saneamiento físico legal del terreno.

- Además, de la revisión a la información registrada del proyecto de preinversión aprobado mediante Formato n.° 07-A el 27 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 7)**, por el responsable de la Unidad Formuladora del Proyecto de Inversión (UF), Gustavo Pablo Gómez Granda[5], previa conformidad del ingeniero industrial Johny Chacón Adco, locador de la Subgerencia de Estudios y Proyectos; se ha identificado que la zona de intervención del proyecto se encuentra localizada en el sector de la Campiña, entre la avenida Primavera, jirón 1 y vía V-3 Sur del distrito de Socabaya, siendo resultado de la elección de una alternativa única, que involucra un presupuesto de S/ 1 986 036,74 (con precios a diciembre de 2020) y un plazo de ejecución

[4] Jefe de Estudios y Proyectos, encargado de la Unidad Formuladora desde el 10 de agosto de 2020 hasta 20 de enero de 2021.
[5] Jefe de Estudios y Proyectos, encargado de la Unidad Formuladora desde el 10 de agosto de 2020 hasta 20 de enero de 2021.

de 90 días calendario, estableciéndose las metas siguientes:

"COMPONENTE 1: INFRAESTRUCTURA
- ✓ *Construcción de vereda perimétrica de 1410.45 m2*
- ✓ *Construcción de ciclovía de 1850.00 m2*
- ✓ *Construcción de circuito pedestre de 1850.00 m2*
- ✓ *Construcción de 02 canchas multideportivas en Grass sintético de 1040.00 m2*
- ✓ *Tratamiento de área verde de 18,112 m2*

COMPONENTE 2: EQUIPAMIENTO
- ✓ *Instalación de juegos infantiles*
- ✓ *Instalación de gimnasios al aire libre y para discapacitados*
- ✓ *Instalación de área de juegos lúdicos y de descanso*

COMPONENTE 3: MITIGACIÓN AMBIENTAL
- ✓ *Riego frecuente para evitar el polvo*
- ✓ *Utilización de silenciadores para máquinas y equipos*
- ✓ *Instalación de tachos y cintas de seguridad".*

De la revisión al estudio de pre inversión **(Apéndice n.° 5)**, se ha podido identificar que en su numeral 2. Identificación, 2.1 Diagnóstico[6], cuyo propósito es: "*Analizar la situación actual que se busca intervenir con el proyecto, los factores que influyen en su evolución, y las tendencias a futuro si no se ejecuta el proyecto*"[7], el economista Luis Alberto Calcina Bedoya (consultor) indicó como problemática a ser solucionada con el proyecto, la falta de equipamiento público, el crecimiento poblacional, falta de servicios deportivos adecuados, ente otros; sin hacer mención a los factores que influirían en el desarrollo del proyecto, tales como el saneamiento físico legal del terreno donde se pretendía ejecutar el proyecto, a fin de verificar su disponibilidad física y jurídica.

Así, es relevante señalar que, de acuerdo al Certificado Literal de la partida registral "P06115773" inscrita el 1 de octubre de 2014 **(Apéndice n.° 19)**, el terreno donde se encuentra localizada la zona de intervención del proyecto de preinversión, "*Programa La Campiña I lote Res2 Sector IV*", es un área reservada cuyo propietario titular registrado en la Superintendencia de Registros Públicos - SUNARP, es la Comisión AD-HOC – Ley n.° 29625/FONAVI S/D, por lo tanto, no es de propiedad de la Entidad.

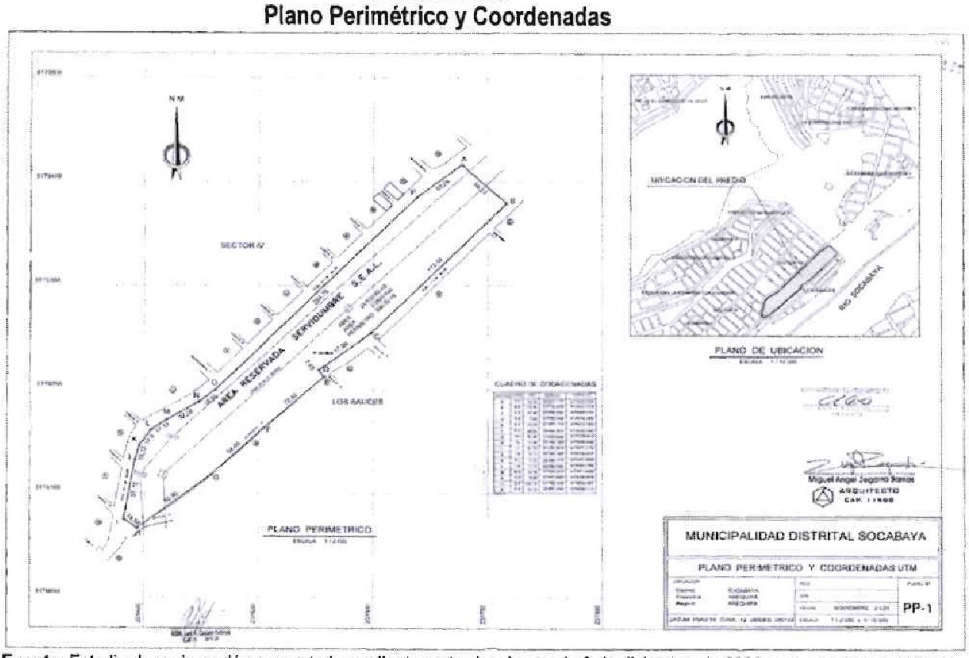
Al respecto, de acuerdo al Anexo n.° 7 de la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión De Inversiones, un estudio de pre inversión a nivel de perfil para proyectos de inversión, debe considerar como contenido mínimo, el punto 3. Formulación, rubro donde se consideré un análisis técnico que permita identificar aquella ubicación que produzca el mayor beneficio social a los usuarios del proyecto, incluyendo la verificación de factores como disponibilidad de servicios, vías de comunicación, exposición a peligros, entre otros; rubro que fue requerido por el área usuaria según los términos de referencia adjuntos al requerimiento de servicio n.° 010-2020-MDS/A-GM/GDU/SOP/EyP-UF de 15 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 3)**, y fue presentado de manera incompleta por el consultor.

Así, como parte de los anexos del estudio de pre inversión se consideró los planos denominados "99-1" Plano Perimétrico y Coordenadas, y "T01" Plano de Topografía **(Apéndice n.° 5)**, donde se observa que el consultor tenía conocimiento de que en la zona a intervenir existían redes de alta tensión enclavadas en postes de concreto, encontrándose, por lo tanto,

[6] Folio n.° 021 del perfil de inversión
[7] Según lo señalado en el anexo n.° 1 de la Directiva n.° 001-2019-EF/6301, aprobada por la Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 23 de enero de 2019 y modificatorias

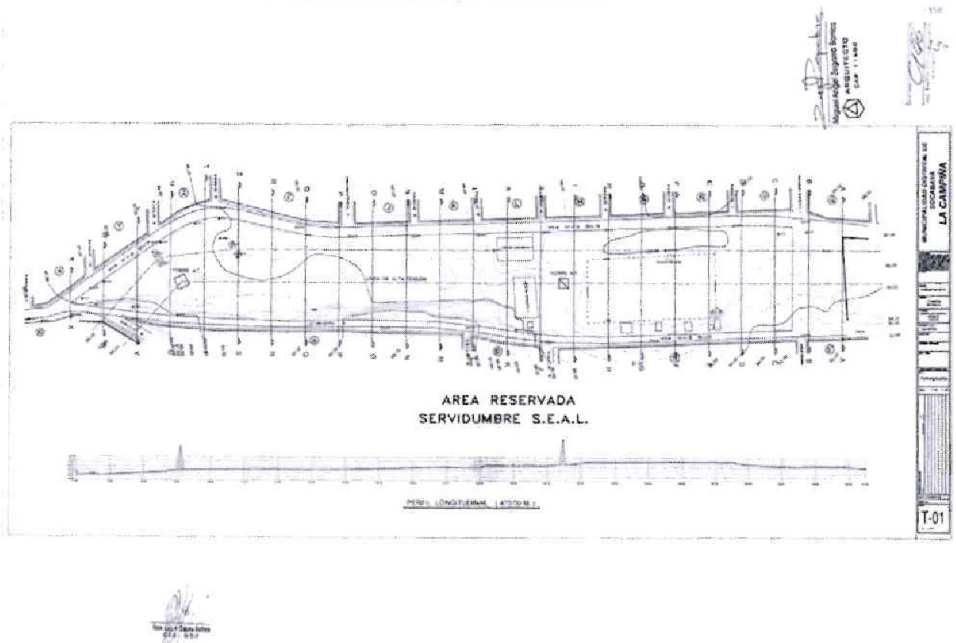
factores de riesgo para la ejecución del proyecto; así la ubicación de la zona a intervenir considerada en dicho plano se muestra a continuación:

Imagen n.° 1
Plano Perimétrico y Coordenadas



Fuente: Estudio de preinversión presentado mediante carta sin número de 3 de diciembre de 2020, con expediente SIGGO n.° 00009741.

Imagen n.° 2
Plano Perimétrico y Coordenadas

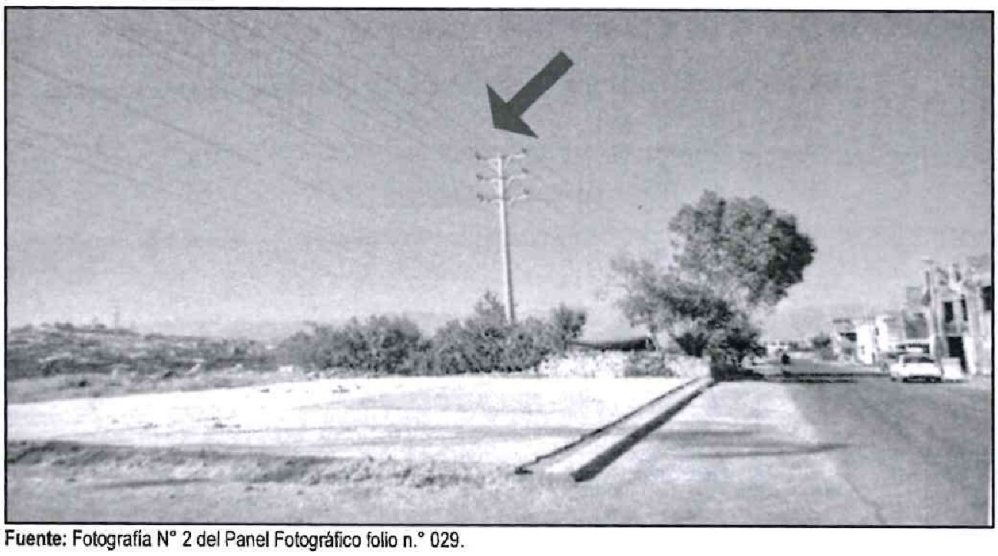


Fuente: Estudio de preinversión presentado mediante carta sin número de 3 de diciembre de 2020, con expediente SIGGO n.° 00009741.

Así también, en el PANEL FOTOGRÁFICO – ESTADO SITUACIONAL considerado dentro del estudio de preinversión (**Apéndice n.° 5**), el consultor pudo identificar cables y torres de

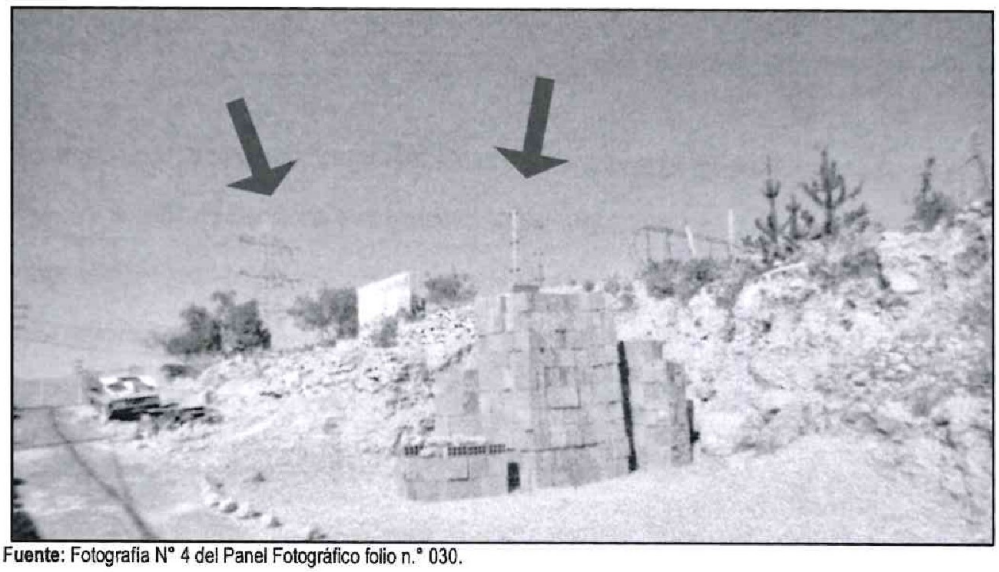
energía eléctrica que atravesaban el área de influencia del proyecto, tal como se muestra a continuación:

Imagen n.° 3
Vista de cables y torres de energía que cruzan el terreno del proyecto



Fuente: Fotografía N° 2 del Panel Fotográfico folio n.° 029.

Imagen n.° 4
Vista de cables y torres de energía que cruzan el terreno del proyecto



Fuente: Fotografía N° 4 del Panel Fotográfico folio n.° 030.

Asimismo, se debe precisar que, la comisión de control mediante carta SEAL-GG/TEP-2231-2023 de 13 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 20)**, tomo conocimiento de que, en la localización del proyecto de preinversión existen dos líneas eléctricas siguientes:

- L.T.SANTUARIO – SOCABAYA (L-1021/L1022) 138kV, perteneciente a la empresa Red de Energía del Perú (ISA REP)
- L.T.SOCABAYA – JESUS (L-3090 / I-3091) 33kV, perteneciente a la empresa SEAL

Situación que fue confirmada por la comisión de auditoría en la visita física a terreno materia

del Estudio de Preinversión, donde se observó la existencia de dichas líneas eléctricas, como consta en el Acta de Visita n.° 007-2026-MDS/OCI firmada el 14 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 21)**.

No obstante, en el estudio de pre inversión, no se consideró en el rubro de "Formulación", el análisis técnico sobre la exposición de los beneficiarios a dichos factores de riesgo, y cuál era su incidencia en la ubicación o localización de la zona a intervenir.

De lo expuesto se observa que, a pesar de que el consultor no cumplió con desarrollar algunos aspectos requeridos como contenido mínimo del producto (estudio de pre inversión) que fue entregado a la Entidad, que se encontraban establecidos en los términos de referencia adjuntos al requerimiento del área usuaria; el ingeniero industrial Johny Chacón Adco, locador de la Subgerencia de Estudios y Proyectos, unidad Formuladora de la Entidad, remitió a Shirley Zegarra Coaguila, subgerente de Obras Públicas, la conformidad para el pago del servicio requerido, permitiendo con ello, el pago total de S/ 31 750,00

Cabe destacar que, al no haberse considerado en el estudio de pre inversión, un análisis del saneamiento físico legal o la existencia de algún arreglo institucional que asegure la disponibilidad física del terreno donde se ubica el proyecto, al momento de elaborar el expediente técnico, tampoco se consideró como antecedente la falta de disponibilidad y las interferencias que existían en la zona a intervenir, ocasionando que el proyecto de inversión no se pueda ejecutar, situación que se desarrollara en el siguiente punto.

2. **Contratación, conformidad y pago de los servicios de elaboración del expediente técnico y evaluación del mismo, cuando se encuentra incompleto, incumple los términos de referencia y es técnica y legalmente inviable al no contar con disponibilidad de terreno e involucrar líneas eléctricas de alta tensión, generó perjuicio económico de S/ 30 600,00**

Mediante requerimiento n.° 108-2021-MDS/A-GM-GDU/SGOP de 5 de mayo de 2021, recibido el 7 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 22)**, la ingeniera Shirley Lucy Zegarra Coaguila, subgerente de Obras Públicas solicitó al gerente de Desarrollo Urbano, arquitecto Gustavo Pablo Gómez Granda, el servicio de consultoría para la elaboración de expediente técnico del proyecto "*Creación del servicio de recreación y esparcimiento pasivo y activo en el sector de La Campiña, entre la avenida Primavera, jirón 1 y vía V-3 sur, distrito de Socabaya - provincia de Arequipa - departamento de Arequipa*" al arquitecto Gustavo Pablo Gómez Granda, gerente de Desarrollo Urbano, para lo cual adjuntó los Términos de Referencia, visados por el Subgerente de Obras Públicas, en 11 folios.

Luego de efectuadas las cotizaciones y trámites administrativos, el Gerente Municipal, ingeniero Nilo Manuel Mariaca Carbajal[8], suscribió el contrato n.° 087-2021-MDS/GM "*Creación del servicio de recreación y esparcimiento pasivo y activo en el sector de La Campiña, entre la avenida Primavera, jirón 1 y vía V-3 sur, distrito de Socabaya - provincia de Arequipa - departamento de Arequipa*" de 28 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 23)**, contratando al ingeniero Jesús Luis Umeres Riveros (RUC n.° 10293390377), en adelante el "Proyectista", para la elaboración del expediente técnico, por el monto de S/ 35 000,00 y un plazo de 30 días calendarios desde la firma del contrato (hasta el **28 de octubre de 2021**).

Con **6 días calendario de retraso**, mediante carta n.° 070-2021/JUR de 2 de noviembre de 2021 (Expediente SIGGO n.° 00011208-2011 de 3 de noviembre de 2021) **(Apéndice n.° 24)**, el proyectista Jesús Luis Umeres Riveros, presentó el expediente técnico para su revisión y aprobación, siendo recibido por la Gerencia de Desarrollo Urbano el 4 de noviembre de 2021, y

[8] Con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Oficina de Administración y de la Unidad de Abastecimientos.

derivado a la Subgerencia de Obras Públicas mediante Proveído n.° 5739-2025 de 8 de noviembre de 2021; derivado a la bachiller Leslie de la citada Subgerencia, con proveído n.° 5739-2021 de 19 de noviembre de 2021, para su "*Revisión y requerir ... evaluador*".

Sin embargo, debido a la carta n.° 346-2022-MDS/A-GM/GDU-SGOP de la ingeniera Shirley Lucy Zegarra Coaguila, Subgerente de Obras Públicas [que se encuentra anulado[9]], el citado Proyectista mediante la carta n.° 005-2022/JUR de 5 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 25)**, presentó a la Entidad el expediente técnico con levantamiento de observaciones, siendo recibida el mismo día por la Gerencia de Desarrollo Urbano y derivada con proveído n.° 2542-2022 de 6 de abril de 2022 a la Subgerencia de Obras Pública, para su evaluación.

Posteriormente, mediante requerimiento n.° 169-2022-MDS/A-GM-GDU/SGOP de 27 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 26)**, la ingeniera Shirley Lucy Zegarra Coaguila, subgerente de Obras Públicas solicitó al gerente de Desarrollo Urbano, arquitecto Gustavo Pablo Gómez Granda, la contratación de una persona natural o jurídica para que realice el servicio de consultoría de evaluación del expediente técnico "*Creación del servicio de recreación y esparcimiento pasivo y activo en el sector de La Campiña, entre la avenida Primavera, jirón 1 y vía V-3 sur, distrito de Socabaya - provincia de Arequipa - departamento de Arequipa*", CUI n.° 2510470, para lo cual adjunto los términos de referencia en 3 folios.

Luego de realizadas las cotizaciones y trámites administrativos, el 5 de agosto de 2022, el economista Hugo José Herrera Quispe, gerente Municipal[10] firmó el contrato n.° 067-2022-MDS/GM **(Apéndice n.° 27)**, formalizando la contratación del ingeniero Efraín Ruiz Palomino, en adelante el "Evaluador", como consultor para la evaluación del expediente técnico "*Creación del servicio de recreación y esparcimiento pasivo y activo en el sector de La Campiña, entre la avenida Primavera, jirón 1 y vía V-3 sur, distrito de Socabaya - provincia de Arequipa - departamento de Arequipa*" por el monto de S/ 4 700,00 y un plazo de 15 días calendario a la presentación del informe de evaluación y de tener observaciones, 5 días calendario a la presentación del informe técnico final.

Entonces, mediante proveído n.° 1916-2022 de 9 de agosto de 2022 que consta en el informe n.° 1821-2022-MDS-A-GM-OAD-UA de 5 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 28)**, el Gerente Municipal derivó el contrato a la Unidad de Abastecimiento para proseguir el trámite, y el 10 de agosto de 2022, el Jefe de la Oficina de Administración, Everly Farfán López y la Jefe de la Unidad de Abastecimiento, licenciada Heimy Diane Follano Granada, firmaron la Orden de Servicio n.° 0914 **(Apéndice n.° 28)** a nombre del ingeniero Efraín Ruiz Palomino, por el servicio de evaluación del referido expediente técnico.

Ejecución de los servicios de elaboración y evaluación del expediente técnico

Mediante carta n.° 049-2022-ERPP de 10 de agosto de 2022 (expediente SIGGO n.° 11085-2022) **(Apéndice n.° 29)**, el ingeniero Efraín Ruiz Palomino, Evaluador del Expediente Técnico, solicito expediente técnico al Alcalde de la Municipalidad, con atención a la Subgerencia de Obras Públicas; por lo que, mediante carta n.° 932-2022-MDS/A-GM-GDU-SGOP de 11 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 30)**, la ingeniera Shirley Lucy Zegarra Coaguila, Subgerente de Obras Públicas, remitió el expediente técnico, en 278 folios, al Evaluador del Expediente Técnico, siendo recibido el 16 de agosto de 2022.

Con carta n.° 050.2022-ERP de 16 de agosto de 2022 (expediente SIGGO n.° 00011374-2022 de 17 de agosto de 2022) **(Apéndice n.° 31)**, el ingeniero Efraín Ruiz Palomino, Evaluador del

[9] Cabe precisar que, de acuerdo a lo indicado en el informe n.° 00029-2026-A.C. de 28 de abril de 2026, la carta n.° 346-2022-MDS/A-GM/GDU-SGOP fue anulada, quedando así en el Acervo Documentario que custodia el Archivo Central de la Municipalidad **(Apéndice n.° 23)**.
[10] Con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Unidad de Abastecimientos

Expediente Técnico, presentó al Alcalde de la Municipalidad, el **primer informe de evaluación del expediente técnico**, con atención a la Subgerencia de Obras Públicas, siendo derivada a la Gerencia de Desarrollo Urbano, donde mediante proveído n.° 5980-2022 del 18 de agosto de 2022, que fue derivado a la Subgerencia de Obras Públicas, para ser notificado al Proyectista.

En ese sentido, la ingeniera Shirley Lucy Zegarra Coaguila, Subgerente de Obras Pública, mediante carta n.° 974-2022-MDS/A-GM-GDU-SGOP de 19 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 32)**, notificó el primer informe de evaluación del expediente técnico al Proyectista, Jesús Umeres Riveros, otorgando 5 días calendarios para el levantamiento de observaciones, siendo recibido el 22 de agosto de 2022 (hasta el 27 de agosto de 2022).

El 6 de setiembre de 2022 (fuera del plazo otorgado) el Proyectista Jesús Umeres Riveros, mediante carta n.° 028-2022/JUR **(Apéndice n.° 33)** presentó al Entidad, el expediente técnico con el levantamiento de observaciones, generando el n.° de expediente SIGGO 00012497 de 7 de setiembre de 2022, derivado a la Gerencia de Desarrollo Urbano, donde mediante proveído n.° 6599-2022 de 8 de setiembre de 2022, fue derivado a la Subgerencia de Obras Públicas para su notificación al evaluador.

Posteriormente, con carta n.° 1109-2022-MDS/A-GM-GDU-SGOP de 9 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 34)**, recibida el mismo día, la ingeniera Shirley Lucy Zegarra Coaguila, Subgerente de Obras Pública notificó al ingeniero Efraín Ruiz Palomino, Evaluador del Expediente Técnico, el expediente técnico con el levantamiento de observaciones para su evaluación, otorgándole el plazo según su orden de servicio o contrato (15 días calendario – hasta el 24 de setiembre de 2022.

Mediante carta n.° 075.2022-ERP de 12 de setiembre de 2022 (con expediente SIGGO n.° 00012771-2022 de 12 de setiembre de 2022) **(Apéndice n.° 35)**, el ingeniero Efraín Ruiz Palomino, Evaluador del Expediente Técnico, presentó al Alcalde de la Municipalidad, el **segundo informe de evaluación del expediente técnico**, con atención a la Subgerencia de Obras Públicas, siendo derivada a la Gerencia de Desarrollo Urbano, donde mediante proveído n.° 6755-2022 del 13 de setiembre de 2022, fue derivado a la Subgerencia de Obras Públicas, para ser notificado al Proyectista.

Por tanto, la ingeniera Shirley Lucy Zegarra Coaguila, Subgerente de Obras Pública, mediante carta n.° 1149-2022-MDS/A-GM-GDU-SGOP de 15 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 36)**, notificó el segundo informe de evaluación del expediente técnico al Proyectista, Jesús Umeres Riveros, otorgando 5 días calendarios para el levantamiento de observaciones, siendo recibido el 16 de setiembre de 2022 (hasta el 21 de setiembre de 2022).

El 27 de setiembre de 2022 (fuera del plazo otorgado) el Proyectista Jesús Umeres Riveros, mediante carta n.° 039-2022/JUR **(Apéndice n.° 37)** presentó al Entidad, el expediente técnico con el levantamiento de observaciones, generando el expediente SIGGO n.° 00013713 de 27 de setiembre de 2022, derivado a la Gerencia de Desarrollo Urbano, donde mediante proveído n.° 7279-2022 de 27 de setiembre de 2022, fue derivado a la Subgerencia de Obras Públicas para ser notificado al evaluador.

Con carta n.° 1230-2022-MDS/A-GM-GDU-SGOP de 28 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 38)**, recibida el mismo día, la ingeniera Shirley Lucy Zegarra Coaguila, Subgerente de Obras Pública notificó al ingeniero Efraín Ruiz Palomino, Evaluador del Expediente Técnico, el expediente técnico con el levantamiento de observaciones para su evaluación, otorgándole nuevamente el plazo según su orden de servicio o contrato (15 días calendario – hasta el 13 de octubre de 2022.

Mediante carta n.° 085.2022-ERP de 3 de octubre de 2022 (con expediente SIGGO n.° 00013994-2022 de 3 de octubre de 2022) **(Apéndice n.° 39)**, el ingeniero Efraín Ruiz Palomino, Evaluador del Expediente Técnico, presentó al Alcalde de la Municipalidad, el **tercer informe de evaluación del expediente técnico**, con atención a la Subgerencia de Obras Públicas, siendo derivada a la Gerencia de Desarrollo Urbano, donde mediante proveído n.° 7461-2022 del 5 de octubre de 2022, fue derivado a la Subgerencia de Obras Públicas, para ser notificado al Proyectista.

Por tanto, la ingeniera Shirley Lucy Zegarra Coaguila, Subgerente de Obras Pública, mediante carta n.° 1305-2022-MDS/A-GM-GDU-SGOP de 11 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 40)**, notificó el tercer informe de evaluación del expediente técnico al Proyectista, Jesús Umeres Riveros, otorgando 5 días calendarios para el levantamiento de observaciones, siendo recibido el 11 de octubre de 2022 (**hasta el 16 de octubre de 2022**).

El 12 de octubre de 2022 (dentro del plazo otorgado) el Proyectista Jesús Umeres Riveros, mediante carta n.° 044-2022/JUR **(Apéndice n.° 41)** presentó al Entidad, el expediente técnico con el levantamiento de observaciones, generando el expediente SIGGO n.° 00014619 de 12 de octubre de 2022, derivado a la Gerencia de Desarrollo Urbano, donde mediante proveído n.° 7795-2022 de 13 de octubre de 2022, fue derivado a la Subgerencia de Obras Públicas para ser notificado al evaluador.

Mediante carta n.° 1339-2022-MDS/A-GM-GDU-SGOP de 14 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 42)**, la ingeniera Shirley Lucy Zegarra Coaguila, Subgerente de Obras Pública notificó al ingeniero Efraín Ruiz Palomino, Evaluador del Expediente Técnico, el expediente técnico con el levantamiento de observaciones para su evaluación, otorgándole nuevamente el plazo según su orden de servicio o contrato (15 días calendario).

Sin embargo, el mismo 14 de octubre de 2022, el ingeniero Efraín Ruiz Palomino, Evaluador del Expediente Técnico precisó en la parte inferior de la carta n.° 1339-2022-MDS/A-GM-GDU-SGOP de 14 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 42), que daba por no presentado el levantamiento de observaciones**, señalando: *"...No ha levantado ninguna observación de los puntos de topografía y arquitectura, así como de varios documentos del expediente técnico. Se recomienda a la entidad exhortar al proyectista a levantar las observaciones, caso contrario, el proyecto se declarará como rechazado"*.

En ese sentido, mediante carta n.° 1371-2022-MDS/A-GM-GDU-SGOP de 19 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 43)**, la ingeniera Shirley Lucy Zegarra Coaguila, Subgerente de Obras Pública, devolvió el tercer levantamiento de observaciones, al ingeniero Efraín Ruiz Palomino, Evaluador del Expediente Técnico, señalando que según el evaluador no presentó el documento de levantamiento de observaciones, remitiendo nuevamente el expediente técnico para el levantamiento de observaciones en un plazo perentorio de cinco (5) días calendario, bajo apercibimiento de Resolución de Contrato, siendo recibido el 21 de octubre de 2022 [**hasta el 26 de octubre de 2022**).

El 25 de octubre de 2022 (dentro del plazo otorgado) el Proyectista Jesús Umeres Riveros, mediante carta n.° 046-2022/JUR **(Apéndice n.° 44)** presentó al Entidad, el expediente técnico con el levantamiento de observaciones y un informe de respuestas de observaciones al expediente técnico en 29 folios, generando el expediente SIGGO n.° 00015337 de 25 de octubre de 2022, derivado a la Gerencia de Desarrollo Urbano, donde mediante proveído n.° 8256-2022 de 25 de octubre de 2022, fue derivado a la Subgerencia de Obras Públicas para su evaluación.

Luego, mediante carta n.° 1399-2022-MDS/A-GM-GDU-SGOP de 25 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 45)**, la ingeniera Shirley Lucy Zegarra Coaguila, Subgerente de Obras Pública notificó al ingeniero Efraín Ruiz Palomino, Evaluador del Expediente Técnico, el expediente técnico

con el levantamiento de observaciones para su evaluación, otorgándole nuevamente el plazo según su orden de servicio o contrato (5 días calendario por ser informe final – hasta el 30 de octubre de 2022).

Finalmente, mediante carta n.° 092.2022-ERP de 26 de octubre de 2022 (con expediente SIGGO n.° 00015442-2022 de 26 de octubre de 2022) **(Apéndice n.° 46)**, el ingeniero Efraín Ruiz Palomino, Evaluador del Expediente Técnico, presentó al Alcalde de la Municipalidad, con atención a la Subgerencia de Obras Públicas, el **cuarto informe de evaluación del expediente técnico,** señalando que luego de su revisión a todas sus especialidades y entregables, se encontraba **aprobado**, adjuntando un informe de evaluación en 34 folios, precisando que "*Se le deberá de notificar al portador de la concesión de la franja marginal, la ejecución del proyecto a realizarse, a fin de que este pueda tener conocimiento*"; siendo derivada a la Gerencia de Desarrollo Urbano, donde mediante proveído n.° 8342-2022 del 5 de octubre de 2022, fue derivado a la Subgerencia de Obras Públicas, para su conocimiento y fines.

Con informe n.° 3349-2022-MDS/A-GM-GDU-SGOP de 14 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 47)**, la ingeniera Shirley Lucy Zegarra Coaguila, Subgerente de Obras Pública solicitó al arquitecto Gustavo Pablo Gómez Granda, Gerente de Desarrollo Urbano, la aprobación del expediente técnico mediante acto resolutivo, concluyendo que la Subgerencia de Obras Públicas, dio la conformidad técnica solicitada para su aprobación del expediente Técnico denominado "*Creación del servicio de recreación y esparcimiento pasivo y activo en el sector de La Campiña, entre la avenida Primavera, jirón 1 y vía V-3 sur, distrito de Socabaya - provincia de Arequipa - departamento de Arequipa*", CUI n.° 2510470, por un monto total de S/ 2 997 249,60, con modalidad de ejecución por contrata y plazo de ejecución de 90 días calendario.

En ese sentido, el arquitecto Gustavo Pablo Gómez Granda, Gerente de Desarrollo Urbano, con la visación de la ingeniera Shirley Lucy Zegarra Coaguila, Subgerente de Obras Pública, emitió la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano n.° 0179-2022-MDS/A-GM-GDU de 16 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 48)**, aprobando el expediente técnico **(Apéndice n.° 48)**con un presupuesto total de ejecución por el monto de S/ 3 055 229,09, con un plazo de ejecución de 90 días calendarios y con modalidad de ejecución indirecta, con el desagregado siguiente:

Cuadro n.° 2
Desagregado de presupuesto de expediente técnico aprobado

Descripción	Monto (S/)
Costo directo	2 117 894,78
Gastos generales	190 610,53
Utilidad	148 252,63
Subtotal	2 456 757,94
IGV	442 216,43
Presupuesto de obra	**2 898 974,37**
Supervisión	69 575,38
Expediente técnico	57 979,49
Liquidación	28 699,85
Presupuesto total de ejecución	**3 055 229,09**

Fuente: Expediente técnico aprobado mediante Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano n.° 0179-2022-MDS/A-GM-GDU de 16 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 48)**.
Elaborado por: Comisión de recopilación.

Respecto a la conformidad y pago del servicio de elaboración del expediente técnico.

Mediante carta n.° 048-2022/JUR de 17 de noviembre de 2022 (expediente SIGGO n.° 00016646 de 17 de noviembre de 2022) **(Apéndice n.° 49)**, el ingeniero Jesús Luis Umeres Riveros, Proyectista, solicitó a la Gerencia de Desarrollo Urbano el pago por la elaboración del Expediente Técnico, por S/ 35 000,00. En su atención, el Gerente de Desarrollo Urbano a través del proveído n.° 9085-2022 de 21 de noviembre de 2022, derivo la solicitud a la Subgerencia de Obras Públicas.

El 30 de noviembre de 2022 mediante informe n.° 3620-2022-MDS/A-GM-GDU **(Apéndice n.° 50)**, la ingeniera Shirley Lucy Zegarra Coaguila, Subgerente de Obras Pública comunicó al arquitecto Gustavo Pablo Gómez Granda, Gerente de Desarrollo Urbano, que debido a que la presentación del expediente técnico por parte del ingeniero Jesús Luis Umeres Riveros, Proyectista, se dio con 6 días calendario de retraso y que dicho profesional tuvo 17 días calendario de retraso en el levantamiento de observaciones, solicitó la aplicación de la penalidad respectiva, para proseguir con el pago de su servicio.

Con informe n.° 02508-2022-MDS/A-GM-GDU de 6 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 51)**, el arquitecto Gustavo Pablo Gómez Granda, Gerente de Desarrollo Urbano, remitió a la Jefa de la Oficina de Administración, Everly Karlita Farfan López, la conformidad de contrato, adjuntando el informe n.° 3620-2022-MDS/A-GM-GDU de 30 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 50)**, siendo derivado a la Unidad de Abastecimiento mediante proveído n.° 9130-2022-MDS-OAD de 7 de diciembre de 2022, para su revisión y trámite como órgano encargado de las contrataciones.

En ese sentido, con informe n.° 3004-2022-MDS-A-GM-OAD-UA de 12 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 52)**, la licenciada Heimi Diane Follano Granada, jefa de la Unidad de Abastecimientos, solicito a la Licenciada Ruth Soledad Torres Gómez, Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto, la certificación presupuestal por el monto de S/ 35 000,00. Asimismo, con proveído n.° 02038-2022-MDS/A-GM-OPP de 13 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 53)**, la licenciada Heimi Diane Follano Granada, jefa de la Unidad de Abastecimientos, alcanzó a la Licenciada Ruth Soledad Torres Gómez, Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto, copia del informe n.° 138-2022-MDSA/A-GM-OPP de 12 de abril de 2022, y Certificado de Crédito Presupuestario – Nota n.° 0000000495 de 12 de abril de 2022, para el reconocimiento de deuda.

Asimismo, mediante informe n.° 3079-2022-MDS-A-GM-OAD-UA de 15 de diciembre de 2022, recibido el 16 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 54)**, la jefa de la Unidad de Abastecimiento[11] remitió a la jefa de la Oficina de Administración[12], el expediente para aplicación de penalidad y tramite de pago por demora en la presentación de entregables según contrato del proyectista, determinando la penalidad total por el monto de S/ 9 100,00; informe que fue derivado con proveído n.° 9427-2022-MDS-OAP de 16 de diciembre de 2022, a la Unidad de Contabilidad, para su trámite de acuerdo a lo solicitado por el Órgano Encargado de las Contrataciones.

Por lo que, mediante proveído n.° 03973-2022-MDS/A-GM-OAD-UC de 21 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 55)**, el Jefe de la Unidad de Contabilidad, Rosa Elena Villaverde Pauca remitió el expediente de pago a la Jefa de la Unidad de Tesorería, Deyanira Jussara Cervanres Arana, para el pago del contrato n.° 087-2021-MDS/GM con la aplicación de penalidad según informe n.° 3079-2022-MDS-A-GM-OAD-UA de 15 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 54)**, emitiéndose el comprobante de pago n.° 10502 de 23 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 56)**, por concepto de *"PAGO DE LA FACTURA N° E001-42 POR EL CONTRATO N.° 87-2021 SERVICIO DE ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DENOMINADO CREACIÓN DEL SERVICIO DE RECREACIÓN Y ESPACIMIENTO PASIVO Y ACTIVO EN EL SECTOR DE LA CAMPIÑA, ENTRE LA AVENIDA*

11 Heimy Diane Follano Granada
12 Everly Karlita Farfan Lópezmds

PRIMAVERA, JIRON 1 Y VIA 3 SUR DISTRITO DE SOCABAYA – PROVINCIA DE AREQUIPA – DEPARTAMENTO DE AREQUIPA, SEGÚN RESOLUCIÓN DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN N° 051-2022-MDS/A-GM-OAD", por el monto de S/ 21 700,00,

Además, mediante comprobante de pago n.° 10503 de 23 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 56)**, se pagó la detracción de la Factura n.° E001-42 por el monto de S/ 4 200,00.

Así como, se emitió el comprobante de pago n.° 10504 de 23 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 56)** por el concepto de *"APLICACIÓN DE PENALIDAD A UMERES RIVEROS JESUS LUIS POR EL CONTRATO 87-2021 SERVICIO DE ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO (...)"* por un monto de S/ 9 100,00, siendo ingresado mediante Recibo de caja n.° 001-0101023 de 28 de diciembre de 2022.

Respecto a la conformidad y pago del servicio de evaluación del expediente técnico.

Mediante informe n.° 3460-2022-MDS/A-GM-GDU/SGOP de 22 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 57)**, la ingeniera Shirley Lucy Zegarra Coaguila, Subgerenta de Obras Públicas, comunicó la conformidad del contrato n.° 67-2022-MDS/GM por el monto de S/ 4 700,00, al arquitecto Gustavo Pablo Gómez Granda, Gerente de Desarrollo Urbano. Siendo derivado con proveído n.° 9337-2022 a la Oficina de Administración para su informe.

Entonces, el arquitecto Gustavo Pablo Gómez Granda, Gerente de Desarrollo Urbano, emitió el informe n.° 02402-2022-MDS/A-GM-GDU de 28 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 58)**, otorgando su conformidad a la señora Rosa Elena Villaverde Pauca, Jefe (e) de la Oficina de Administración, siendo derivado a la Unidad de Abastecimientos el 27 de noviembre de 2022, con proveído n.° 8886-2022-MDS-OAP para su revisión y trámite como órgano encargado de las contrataciones; y derivado el 30 de noviembre de 2022, con proveído sin número, a Samuel Bjerano de la Unidad de Abastecimiento para su trámite de pago.

Mediante correo electrónico de 2 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 59)**, el ingeniero Efrain Ruiz Palomino, adjuntó su Recibo por Honorarios n.° E001-132, así como adjuntó la constancia de reversión del Recibo por Honorarios n.° E001-128, al correo electrónico adquisiciones.logistica@munisocabaya.gob.pe.

En ese sentido, mediante proveído n.° 02898-2022-MDS/A-GM-OAD-UA de 12 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 59)**, la licenciada Heimi Diane Follano Granada, jefa de la Unidad de Abastecimientos, alcanzo a la señora Rosa Elena Villaverde Pauca, jefe de la Unidad de Contabilidad, el expediente administrativo para el trámite de devengado con la conformidad del contrato n.° 67-2022-MDS/GM del proveedor Efrain Ruiz Palomino, siendo derivado con proveído n.° 03798-2022-MDS/A-GM-OAD-UC de 15 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 60)**, a la señora Deyanira Jussarra Cervantes Arana, jefe de la Unidad de Tesorería, para el trámite de pago correspondiente.

Finalmente, se emitió el comprobante de pago n.° 10396 de 22 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 61)**, mediante el cual se pagó el Recibo por Honorario n.° E001-124 por el servicio de consultoría para evaluación del expediente técnico del proyecto CUI 2510470, por el monto de S/ 4 324,00, así como, mediante comprobante de pago n.° 10397 de 22 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 61)**, se pagó a la SUNAT la retención de cuarta categoría del citado Recibo por Honorario, por el monto de S/ 376,00.

Estado actual del expediente técnico aprobado mediante Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano n.° 0179-2022-MDS/A-GM-GDU de 16 de noviembre de 2022.

Al respecto, según el informe técnico n.° 001-2026-CG/OC1313-MANM de 18 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 18)**, el especialista técnico (ingeniera civil) de la comisión de control, evidenció lo siguiente:

I. De la revisión al expediente técnico aprobado mediante Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano n.° 0179-2022-MDS/A-GM-GDU de 16 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 48)**, respecto a los términos de referencia adjuntos al requerimiento n.° 108-2021-MDS/A-GM-GDU/SGOP de 5 de mayo de 2021, recibido el 7 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 22)**, se determinó lo siguiente:

Cuadro n.° 3
Comparativo entre lo Requerido en términos de referencia y el Entregable del servicio de consultoría para la elaboración de expediente técnico

Requerido en Términos de referencia	Entregable presentado elaboración de expediente técnico	Observación
Carátula	Carátula	Cumple
Índice	Índice	Cumple
1. *Memoria Descriptiva* – *Memoria de cálculo estructural.* – *Diseño de otros cálculos, de ser el caso.* – *Memorias y documentos que sustenten la libre disponibilidad del terreno, de ser el caso.* – *Memoria Descriptiva del proyecto*	– Memoria Descriptiva – Memoria de Cálculo Estructuras – Memoria de Cálculo Instalaciones Eléctricas (*) – Memoria de Cálculo Instalaciones Sanitarias (*)	Cumple; sin embargo, contiene documentación sin firma de especialistas (*).
2. *Especificaciones Técnicas* – *Generales* – *Específicas*	Especificaciones Técnicas – Generales – Específicas	Cumple
3. *Metrados* – *Resumen de metrados de obra* – *Metrados detallados de explanaciones* – *Metrados detallados de obras*	Planilla Metrados	Falta: – Resumen de metrados – Metrados detallados de explanaciones
4. *Presupuesto de Obra* – *Resumen del presupuesto de obra.* – *Presupuesto de obra detallado por partidas.* – *Listado de precios y cantidades de recursos.* – *Análisis de costos unitarios de cada una de las partidas del presupuesto de obra.* – *Análisis de costos unitarios de sub partidas, de corresponder.* – *Desagregado de gastos generales.* – *Presupuesto analítico por meta.* 5. *Análisis de Costos Unitarios* 6. *Insumos / Recursos* 7. *Desconsolidado de Gastos Generales*	Presupuesto de obra – Resumen de presupuesto – Presupuesto de obra detallado por partidas – Relación de precios y cantidades – Análisis de Costos Unitarios – *Desagregado de gastos generales*	Falta: – Presupuesto analítico por meta (El presupuesto no contiene subpartidas).
8. *Fórmula Polinómica de Reajuste de Precios, de corresponder*	Fórmula Polinómica	Cumple
9. *Cronograma de Ejecución de Obra* – *Programación CPM o Gantt de ejecución de la Obra, con Ruta Crítica* 10. *Calendario Valorizado de Avance de Obra* 11. *Cronograma de Adquisición de Materiales*	– Programación de obra - Diagrama Gantt – Calendario Valorizado de avance de obra – Calendario de utilización de recursos – Curva "S" - Avance de obra	Cumple
12. *Estudio de Suelos*	Estudio de Mecánica de Suelos	Cumple
13. *Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo*	Plan de Seguridad y Salud en el	Cumple

Requerido en Términos de referencia	Entregable presentado elaboración de expediente técnico	Observación
	Trabajo	
14. Panel Fotográfico	Expediente Fotográfico	Cumple
15. Planos ▪ *Índice de planos.* ▪ *Planos de ubicación y localización geo referenciados.* ▪ *Planos topográficos:* • *Planta topográfica.* • *Secciones transversales.* • *Otros.* ▪ *Planos de componentes estructurales.* ▪ *Planos de demoliciones de ser el caso.* ▪ *Planimetría general del proyecto, con el planteamiento general del proyecto, ubicación y otros.* ▪ *Planos de trazo y replanteo.* ▪ *Planos de diseño de secciones transversales del proyecto.* ▪ *Planos de detalles estructurales, drenajes, otros.* ▪ *Planos de ubicación de calicatas para el estudio de suelos.* ▪ *Otros a consideración del consultor.*	Planos: • U-01 Ubicación y Localización • P-01 Plano perimétrico con coordenadas UTM • D-01 Demoliciones • T-01 Topografía planta – Sección longitudinal • T-02 Topografía – Secciones transversales • PG-01 Plano general Parte 1 • PG-02 Plano general Parte 2 • T-01 Trazos • T-02 Trazos • T-03 Trazos • D-01 Detalles • E-01 Estructuras proyectadas • VP-01 Vereda, sendero, ciclovía – Secciones Detalles • VP-02 Vereda, sendero, ciclovía – Secciones Detalles • D-01 Planimetría general • M-02 Muro seco – Secciones detalles • IS-01 Instalaciones sanitarias (*) • IS-02 Instalaciones sanitarias (*) • IE-01 Instalaciones eléctricas (*) • IE-02 Instalaciones eléctricas (*) • DG-01Diseño geométrico de ciclovía • S-01 Señalización en ciclovía • DS-01 Detalles de señalización en ciclovía	Falta: – Índice de planos – Planos de ubicación de calicatas para el estudio de suelos Contiene documentación sin firma de especialistas (*).
16. Socialización del Proyecto *Acta o Ficha de Socialización del Proyecto*		Falta
17. Cotizaciones *Cotizaciones de precios de los principales insumos para la obra (tres de cada uno); considerar si el precio incluye a materiales puestos en obra, caso contrario incluir partidas de flete terrestre hasta el lugar de ejecución de la obra*	Cotizaciones	Falta, solo presenta 1 de las 3 cotizaciones solicitadas para los insumos principales, tampoco señalan si son puestos en obra.
18. Otros: ▪ *Identificación de Riesgos* ▪ *Impacto Ambiental y/o Plan de Mitigación Ambiental*	– Gestión de riesgos – Estudio de Impacto Ambiental	Cumple

(*) Documentación sin firma de especialistas
Fuente: Requerimiento n.° 108-2021-MDS/A-GM-GDU/SGOP recibido el 7 de mayo de 2021 y Términos de Referencia, y expediente técnico aprobado mediante Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano n.° 0179-2022-MDS/A-GM-GDU de 16 de noviembre de 2022.
Elaborado por: Especialista técnico

Del cuadro mostrado, se evidencia que el entregable del servicio contratado para la Elaboración de expediente técnico del proyecto "*Creación del servicio de recreación y esparcimiento pasivo y activo en el sector de La Campiña, entre la avenida Primavera, jirón 1 y vía V-3 sur, distrito de Socabaya - provincia de Arequipa - departamento de Arequipa*" no contiene puntos (especificados en la columna "Observación") estipulados en los términos de referencia contenidos en el requerimiento del Área Usuaria; no obstante, fue calificado como aprobado por el evaluador, quien mediante carta n.° 092.2022-ERP de 26 de octubre de 2022 (con expediente SIGGO n.° 00015442-2022 de 26 de octubre de 2022) **(Apéndice n.° 46)**, en su Informe de Evaluación n.° 4 del Expediente Técnico de 25 de octubre de 2022, concluyó *"(...)*

*que el Expediente Técnico entregado se encuentra en calidad de **APROBADO**".*

Situación que tampoco fue observada por la ingeniera Shirley Lucy Zegarra Coaguila, Subgerente de Obras Pública y el arquitecto Gustavo Pablo Gómez Granda, Gerente de Desarrollo Urbano, quienes dieron su conformidad técnica al Expediente Técnico, con el informe n.° 3349-2022-MDS/A-GM-GDU-SGOP de 14 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 47)** y la emisión de la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano n.° 0179-2022-MDS/A-GM-GDU de 16 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 48)** que aprueba el expediente técnico, esto a pesar de los puntos faltantes como son:

- Memorias descriptivas y planos sin firma de especialistas
- Falta:
 - Acta o Ficha de Socialización del Proyecto
 - Resumen de metrados
 - Metrados detallados de explanaciones
 - Presupuesto analítico por meta
 - Índice de planos
 - Planos de ubicación de calicatas para el estudio de suelos
 - 2 cotizaciones de insumos principales

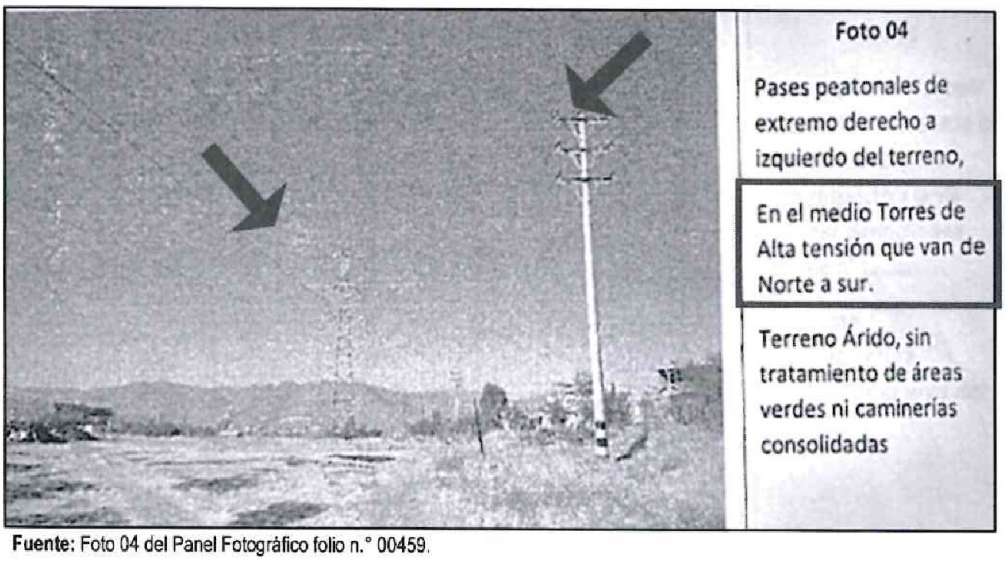
Así también, los términos de referencia adjuntos al requerimiento n.° 108-2021-MDS/A-GM-GDU/SGOP de 5 de mayo de 2021, recibido el 7 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 22)**, especifican que, dentro de las actividades a realizar por el consultor, estuvo la de realizar una "(...) *visita al lugar de ejecución del proyecto a fin de verificar, inspeccionar y definir los alcances del proyecto*", "*Recopilar la información y antecedentes del proyecto (...)*", en trabajo de gabinete se consideró: "*Relevamiento de la situación actual*"; de igual forma, en el segundo entregable, la información debió incluir "*Memorias y documentos que sustenten la libre disponibilidad del terreno*"; es así que, todas estas actividades y documentos a presentar están vinculados a una inspección del terreno en donde se ejecutaría el proyecto, situación que no fue puesta en práctica, ya que no se tomaron acciones respecto a las torres de alta tensión que cruzan visiblemente todo el terreno, así como tampoco se verificaron los documentos de libre disponibilidad de terreno, puesto que, como se evidenció, el terreno no pertenece a la Municipalidad Distrital de Socabaya.

Por lo tanto, el expediente técnico **(Apéndice n.° 48)** debió considerarse como no presentado, teniendo en cuenta que los citados términos de referencia establecían que: "*El Expediente Técnico se considerará como presentado **solo si cumple con todos los requisitos y componentes mínimos** necesarios para su evaluación (...)*" (El énfasis es agregado); por lo señalado en párrafos precedentes.

II. De otro lado, se evidenció que en el numeral VIII. SITUACIÖN ACTUAL[13] de la Memoria Descriptiva del expediente técnico **(Apéndice n.° 48)** señala: "*En la actualidad el área a intervenir corresponde a un aporte de reserva a SEAL, (...)*", así como también, en su Panel Fotográfico se evidencia imágenes en las cuales se hace referencia a "*torres de alta tensión*" que cruzan el terreno, como se muestra a continuación:

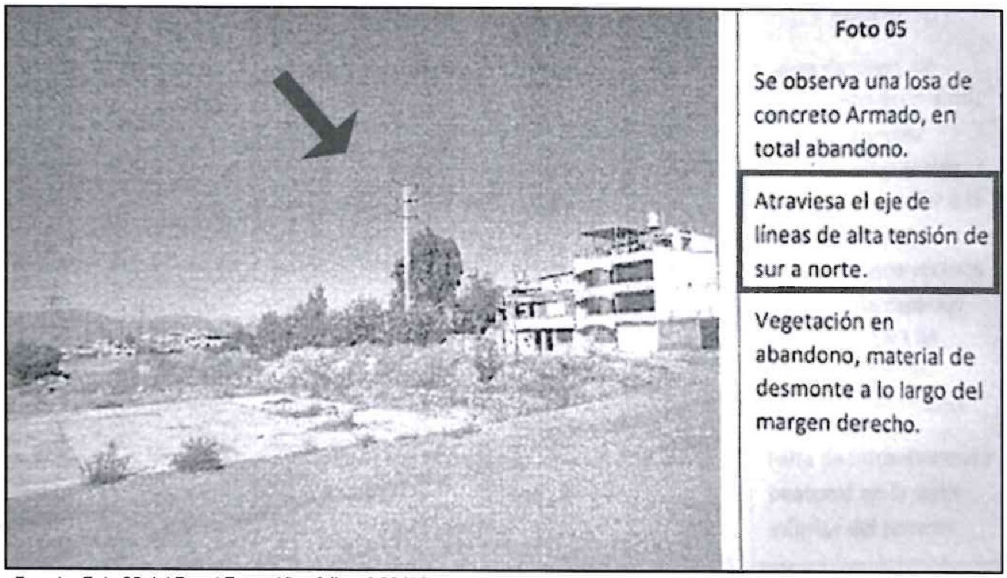
[13] Folio n.° 00461

Imagen n.° 5
Vista de cables y torres de energía que cruzan el terreno del proyecto según expediente técnico



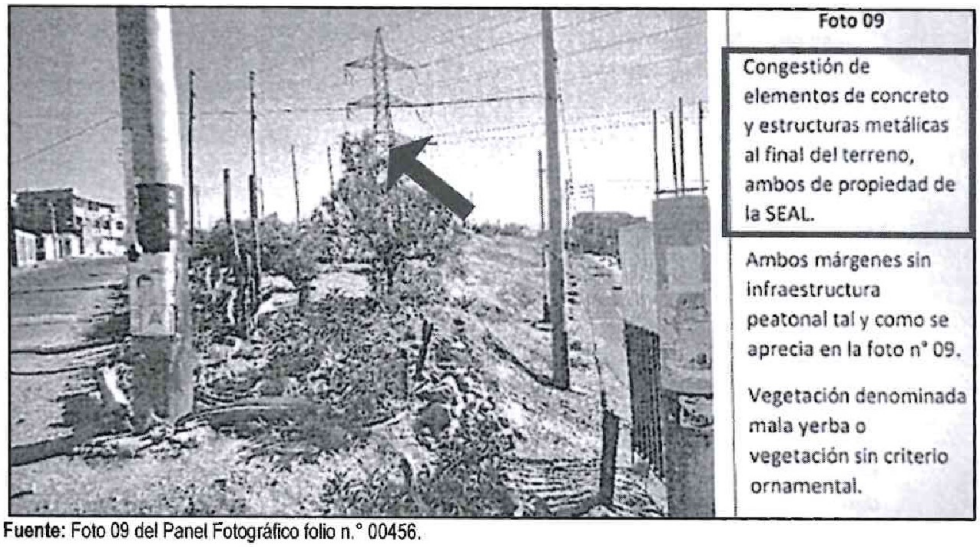
Fuente: Foto 04 del Panel Fotográfico folio n.° 00459.

Imagen n.° 6
Vista de cables y torres de energía que cruzan el terreno del proyecto según expediente técnico



Fuente: Foto 05 del Panel Fotográfico folio n.° 00458.

Imagen n.° 7
Vista de cables y torres de energía que cruzan el terreno del proyecto según expediente técnico



Fuente: Foto 09 del Panel Fotográfico folio n.° 00456.

Sin embargo, en todos los elementos que conforman el expediente técnico **(Apéndice n.° 48)**, no se hace referencia alguna a la imposibilidad de construir bajo las líneas eléctricas que atraviesan el terreno, debido a su faja de servidumbre, así como tampoco menciona que no se cuenta con la disponibilidad de terreno.

III. En otro extremo, de la revisión a la Descripción Técnica del proyecto de preinversión **(Apéndice n.° 5)**, respecto a la Memoria Descriptiva de expediente técnico **(Apéndice n.° 48)**, y de la comparación de las metas establecidas tanto en el estudio de preinversión y el expediente técnico, se determinó que estas no se han mantenido en cuanto al dimensionamiento del proyecto, como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 4
Comparativo de metas entre estudio de preinversión y expediente técnico

Metas estudio de preinversión		Metas expediente técnico		Comparativo
Descripción	**Cantidad**	**Descripción**	**Cantidad**	
Construcción de vereda perimétrica	1410,45 m2	Construcción de vereda perimetral	1 638,36 m2	Diferente metrado
Construcción de ciclovía	1850,00 m2	Construcción de una ciclovía	1 637,01 m2	Diferente metrado
Construcción de circuito pedestre	1850,00 m2	Construcción de un circuito pedestre	750 m	Diferente metrado
Construcción de 02 canchas multideportivas en Grass sintético	1040,00 m2	-		No presente en exp. téc.
Tratamiento de área verde	18,112 m2	Sembrado de Grass y vegetación ornamental	10 248,55 m2	Diferente metrado
Instalación de juegos infantiles		-		No presente en exp. téc.
Instalación de gimnasios al aire libre y para discapacitados		-		No presente en exp. téc.
Instalación de área de juegos lúdicos y de descanso		-		No presente en exp. téc.

Metas estudio de preinversión		Metas expediente técnico		Comparativo
Descripción	Cantidad	Descripción	Cantidad	
Riego frecuente para evitar el polvo		Mitigación ambiental (en presupuesto)		Presente en exp. téc.
Utilización de silenciadores para máquinas y equipos				Presente en exp. téc.
Instalación de tachos y cintas de seguridad				Presente en exp. téc.
-		Construcción de jardineras	12 und	No considerado en estudio preinversión
-		Construcción de andenerías con muro seco		No considerado en estudio preinversión
-		Sistema de iluminación ornamental		No considerado en estudio preinversión
-		Construcción de una cisterna de agua		No considerado en estudio preinversión

Fuente: Informe técnico n.° 001-2026-CG/OC1313-MANM de 18 de mayo de 2026.
Elaborado por: Comisión auditora

Como se evidencia, las metas del estudio de preinversión no son las mismas que las consideradas por el Expediente técnico, sin embargo, mediante el oficio n.° 021-2026-MDS/A-GM-GDU de 11 de febrero de 2026, recibido el 12 de febrero de 2026 **(Apéndice n.° 62)**, la Gerente de Desarrollo Urbano, informó al OCI que no se encontró el informe de consistencia entre ambos documentos, previo a su aprobación mediante acto resolutivo, requerido según normativa vigente, precisando *"...resulta materialmente imposible proporcionar la información solicitada, al no obrar en poder de esta Gerencia Los documentos requeridos."*

IV. Además, en cuanto a la concordancia entre los ítems que conforman el expediente técnico aprobado **(Apéndice n.° 48)**, se observa lo siguiente:

- Especificaciones técnicas:

 De la revisión a las especificaciones técnicas del expediente técnico aprobado, se evidenció lo siguiente:

 - En la partida 05.01.02.01 NIVELACIÓN DE TERRENO NATURAL H (PROM) = 0.20M, no especifica la utilización de equipos (considerado en Análisis de Costos Unitarios), así como tampoco no señala el grado de compactación, aceptación de trabajos y controles de calidad para la compactación.

 - En la partida 05.02.01.01 ENCOFRADO Y DESENCOFRADO PARA VEREDAS, las especificaciones consideradas no corresponden a dicha partida, ya que se refiere a partida de concreto de f´ç=175 kg/cm2.

 - En la partida 05.02.01.02 VEREDA DE CONCRETO f´c=175 kg/cm2 E=010M, no especifica las características de los materiales como cemento, agregado grueso, agregado fino y agua, así como método de preparación, tiempo de mezcla, controles y muestreos, transporte y vaciado de concreto.

 - En la partida 05.02.02.04 ADOQUIN DE CONCRETO .20 X .10 X .06 RECTANGULAR, considera una resistencia de f´ç=175 kg/cm2; sin embargo, no

acoge la observación del evaluador, que señaló que la resistencia debería ser de f´ç=320 kg/cm2 según los fabricantes.

- En la partida 07.01.03 SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE TIERRA SELECCIONADA DE CHACRA, considera como equipo Compactador vibratorio tipo plancha de 5.8HP; sin embargo, dicho equipo no se encuentra en el Análisis de Costos Unitarios de dicha partida, considerando otros, además.

- En las partidas 07.02.01 SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE TIERRA SELECCIONADA DE CHACRA, 07.02.03 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ESPECIES VEGETALES, las especificaciones consideradas no corresponden a dicha partida

- Falta desarrollar especificaciones técnicas para las partidas:

09.02.01.08	VALVULA CHECK F°G° 1"
09.03.02.02.01	TUBERÍA PVC CLASE 10 C/ROSCA 2"
09.03.02.03.01	CODO PVC C/ROSCA 3"X90°
09.03.02.03.02	TEE PVC C/ROSCA 3"

- Planilla de metrados:

De la revisión a la planilla de metrados del expediente técnico aprobado **(Apéndice n.° 48)**, se evidencia que no cuenta con gráficos u croquis explicativos según se requiera, así como también, en varias de las partidas no hace el desagregado necesario de las dimensiones, considerando el área total final como medida, como se muestra a continuación:

Imagen n.° 8

Extracto de planilla de metrados de expediente técnico aprobado

Partida 05.01.01.04 ACARREO DE MATERIAL EXCEDENTE C/EQUIPO — Total : 462.46 M3

Descripción	N Estr.	N Elem	Area	Largo	Ancho	Alto	Parcial
ACARREO DE MATERIAL EXCEDENTE							
PROVINIENTES DE DEMOLICION			230.23				230.23
REMOCION DE ARBUSTOS PROM=0.40 H			100.1				100.10
SUB TOTAL METRADO							330.33
ESPONJAMIENTO							132.13
TOTAL							462.46

Partida 05.01.01.05 ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE 14KM (DEMOLICION) — Total : 462.46 M3

Descripción	N Estr.	N Elem	Area	Largo	Ancho	Alto	Parcial
ELIMINACION DE MATERIAL DE DEMOLICION			462.46				462.46

Partida 05.01.02.01 NIVELACION DE TERRENO NATURAL H (PROM)=0.20M — Total : 25,520.49 M2

Descripción	N Estr.	N Elem	Area	Largo	Ancho	Alto	Parcial
AREA DE TERRENO , EXISTENCIA DE NUEVOS NIVELES DE PISO			25520.49				25,520.49

Partida 05.01.02.02 CORTE DE TERRENO NATURAL — Total : 274.10 M3

Descripción	N Estr.	N Elem	Area	Largo	Ancho	Alto	Parcial
CORTE DE TERRENO NATURAL							
VEREDAS Y MARTILLOS							
Via A-3 Sur y Jiron 1		1	913.66	1.50	0.20		274.10
Perimetro del terreno							

Fuente: Planilla de metrados del expediente técnico aprobado mediante Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano n.° 0179-2022-MDS/A-GM-GDU de 16 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 46)**.

En resumen, se encontraron falencias en el contenido del expediente técnico, las cuales persistieron pese a las 4 oportunidades de evaluación que tuvo el mismo antes de su aprobación.

V. Finalmente, sobre el estado situacional del proyecto, mediante oficio n.° 0011-2024-MDS/A-GM-GDU de 29 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 63)**, la gerenta de Desarrollo Urbano[14] señaló:

> *"- En cuanto al estado situacional del Proyecto, éste se encuentra a la espera del saneamiento físico legal del terreno; el mismo que debe ser tramitado por la Oficina de Control Patrimonial.*
> *- Considerando que el terreno no es propiedad de la Municipalidad Distrital de Socabaya; no se puede efectuar coordinación alguna con la Sociedad Eléctrica del Sur Oeste-SEAL.*
> *- En referencia si el expediente técnico será utilizado para su ejecución en este año; como se indica en párrafos anteriores, hasta que no se solucione el tema de saneamiento de terreno no se puede dar inicio a la ejecución de la obra; hecho que no se sabe si se efectuará en el presente año. De darse el caso, y teniendo ya el terreno a nombre de nuestra Entidad, recién se podría realizar las coordinaciones con SEAL, para ver las condiciones que establecen para ejecutar un Proyecto teniendo en cuenta la existencia de torres de alta tensión; teniéndose que verificar si el diseño planteado se realizó considerando los parámetros que pudieran establecer. De estar conforme se procedería a una actualización de costos, de lo contrario se tendría que elaborar un nuevo expediente técnico".*

Como señaló la Gerente de Desarrollo Urbano[15] en el año 2024, en caso que se lleguen a dar los arreglos institucionales para la ejecución del proyecto de inversión, como el saneamiento del terreno y coordinaciones con SEAL; deberá verificarse el diseño planteado y una actualización de costos, o de lo contrario, de ser necesario, elaborar un nuevo expediente técnico; ello debido al tiempo transcurrido desde su aprobación y diseño planteado.

Asimismo, mediante el oficio n.° 15-2026-MDS/A-GM-GDU de 30 de enero de 2026 **(Apéndice n.° 64)**, la Gerenta de Desarrollo Urbano[16] indicó:

> *"• (...) en lo concerniente al estado situacional del proyecto se reitera que, la ejecución de obra fue priorizada en Presupuesto Participativo para el año 2023, (...); sin embargo al momento de revisar la documentación y dar inicio a las acciones correspondientes para el Requerimiento y Términos de Referencia para la convocatoria, se observó que el terreno donde se proyectó la obra, pertenece a COMISION AD HOC-LEY N° 29625/FONAVI S/D; uso AREA RESERVADA, por lo que al no ser un terreno de propiedad de la Entidad, NO SE PUEDE REALIZAR NINGUNA INTERVENCIÓN".*

Así también, a través del oficio n.° 27-2026-MDS/A-GM-OAD de 9 de marzo de 2026 (recibido por el OCI el 12 de marzo de 2026) **(Apéndice n.° 65)**, el Jefe de la Oficina de Administración, CPC José Damian Choque Chura, informó:

> *"1.- Conforme a la verificación efectuada en el sistema de consulta de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos SUNARP, el predio materia del presente se encuentra inscrito en la Partida Registral N° P06115773, figurando como titular la COMISIÓN AD HOC – LEY N° 29625/FONAVI S/D, ubicado en el Programa La Campiña I, lote Res2, Sector IV, distrito de Socabaya, con un área de 24, 292,66 m2.*
> *2.- De la revisión a los archivos administrativos de la Unidad de Control Patrimonial, no se ha identificado documentación que acredite la existencia de una solicitud formal presentada por*

14 Ketty Valdivia Ureña
15 Ketty Valdivia Ureña
16 Ketty Valdivia Ureña

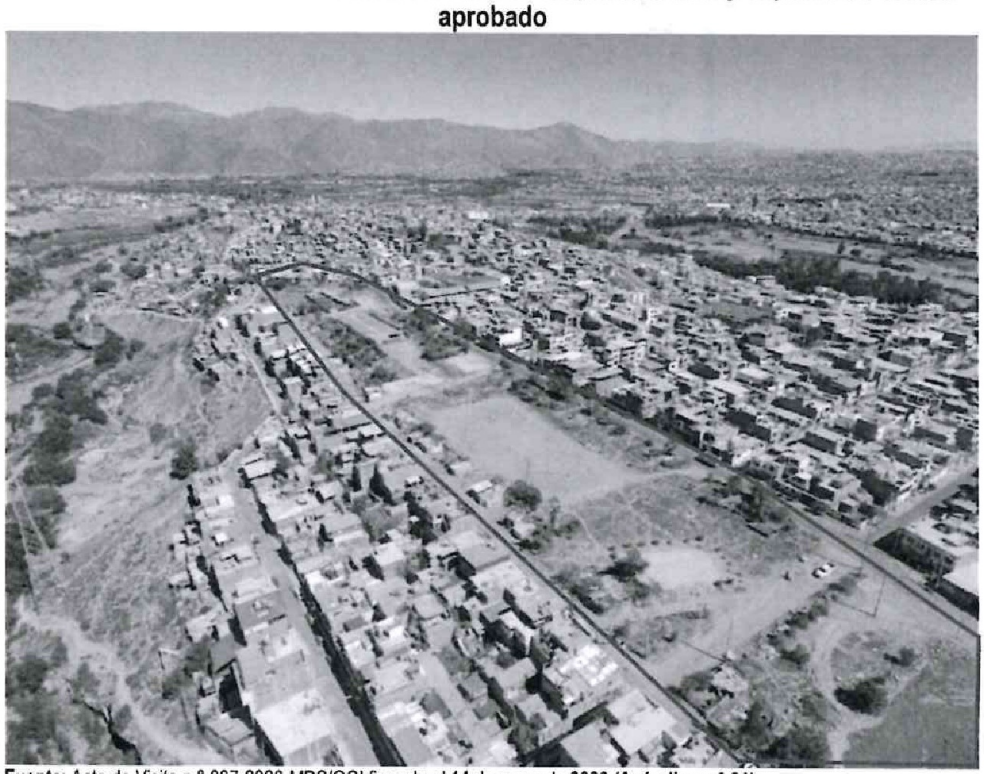
la Municipalidad Distrital de Socabaya ante la COMISIÓN AD HOC – LEY N° 29625/FONAVI S/D, orientada a gestionar la transparencia del predio antes indicado a favor de la municipalidad.

3.- Que mediante Convenio de Cooperación suscrito el 30 de setiembre de 2022 entre la Municipalidad Distrital de Socabaya, Red de Energía del Perú SA y el Consorcio Transmantaro SA, se establecieron acciones orientadas a la adopción de medidas de control y prevención de invasiones en las fajas de servidumbre de las líneas de transmisión eléctrica, promoviendo, entre otras acciones, la implementación de biohuertos comunitarios en la zona de influencia. Así mismo, el encargado de Control Patrimonial advirtió la existencia de presuntas ocupaciones de los vecinos de sector.

4.- Indicó que la posibilidad de solicitar la transferencia del predio, no sería factible porque existe servidumbre a favor de las empresas Red de Energía del Perú SA y consorcio Transmantaro SA, por el paso de torres y cableado de alta tensión las cuales constituyen áreas intangibles; y existe un convenio de la Municipalidad en Trámite de renovación."

Por lo que, se advierte que, a la fecha, la Entidad no ha iniciado una solicitud formal ante la COMISIÓN AD HOC – LEY N° 29625/FONAVI S/D para gestionar el predio a favor de la Municipalidad. Además, tampoco es factible gestionar dicha transferencia debido a la servidumbre a favor de las empresas Red de Energía del Perú SA y consorcio Transmantaro SA por el paso de torres y cableado de alta tensión, así como por estar vigente el convenio de implementación de biohuertos, y la existencia de presuntas ocupaciones de los vecinos de sector, lo cual fue confirmado por la comisión de auditoría en la visita física a terreno materia del Estudio de Preinversión y Expediente técnico, donde se observó la existencia de dichas líneas eléctricas, como consta en el Acta de Visita n.° 007-2026-MDS/OCI firmada el 14 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 21)**.

Imagen n.° 9
Estado actual del terreno materia del Estudio de preinversión y expediente técnico aprobado



Fuente: Acta de Visita n.° 007-2026-MDS/OCI firmada el 14 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 21)**.

Teniendo en cuenta que el proyecto se encuentra declarado viable desde el 27 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 7)**, así como su expediente técnico fue aprobado mediante Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano n.° 0179-2022-MDS/A-GM-GDU de 16 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 48)**; se evidencia que el proyecto ha perdido su vigencia, ya que desde la aprobación del expediente técnico han transcurrido más de 3 años sin iniciar su ejecución inobservando el artículo 34 "Vigencia de los expedientes técnicos o documentos equivalentes" de la Directiva n.° 001-2019-Ef/63.011 Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, que señala: "*34.1 Los expedientes técnicos o documentos equivalentes tienen una vigencia máxima de tres (03) años contados a partir de su aprobación o de su última actualización. (...)*".

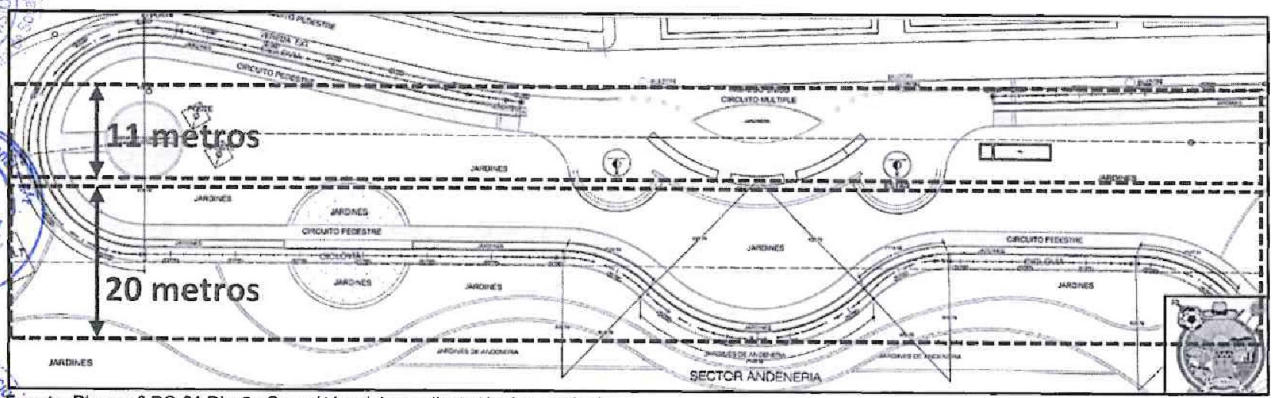
Respecto a ello, de la verificación al Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF) y al Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (Seace), no se ha advertido alguna orden de servicio emitida o procedimiento de selección convocado por la Entidad para la actualización del presupuesto considerado en el expediente técnico aprobado, por lo que la necesidad de actualización del expediente técnico aprobado, a la fecha de emisión de la presente hoja informativa, aún subsiste.

Cabe mencionar que, el expediente técnico aprobado **(Apéndice n.° 48)** ha integrado en su diseño las torres y postes que sostienen el cableado de alta tensión, lo que demuestra que no respetó el espacio en el cual está prohibido ejecutar infraestructura según la faja de servidumbre estipulada en Código Nacional de Electricidad (Suministro 2011) de la Dirección General de Electricidad, que establece los anchos mínimos de fajas de servidumbres en su Tabla 219, que para este caso son:

- Para la L.T. SOCABAYA – JESUS (L-3090/L-3091) de 33 kV (perteneciente a la empresa SEAL) corresponde un ancho mínimo de faja de servidumbre de 11 m (del centro de la línea 5.5 m a cada lado).
- Para la L.T. SANTUARIO – SOCABAYA (L-1021/L-1022) de 138 kV (perteneciente a la empresa Red de Energía del Perú - ISA REP) corresponde un ancho mínimo de faja de servidumbre de 20 m (del centro de la línea 10 m a cada lado).

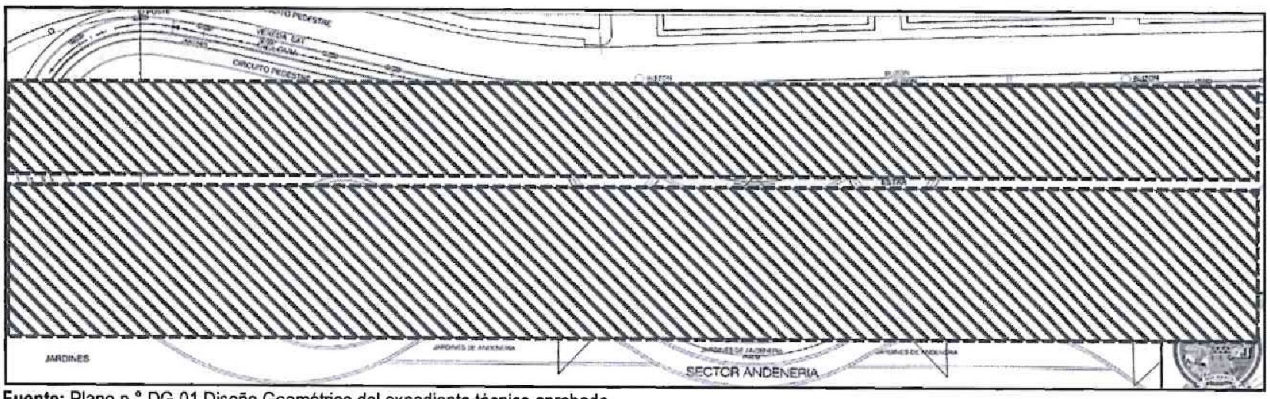
Como se puede apreciar en las siguientes imágenes:

Imagen n.° 10
Primer tramo de diseño geométrico según expediente técnico aprobado con diseño en la faja de servidumbre



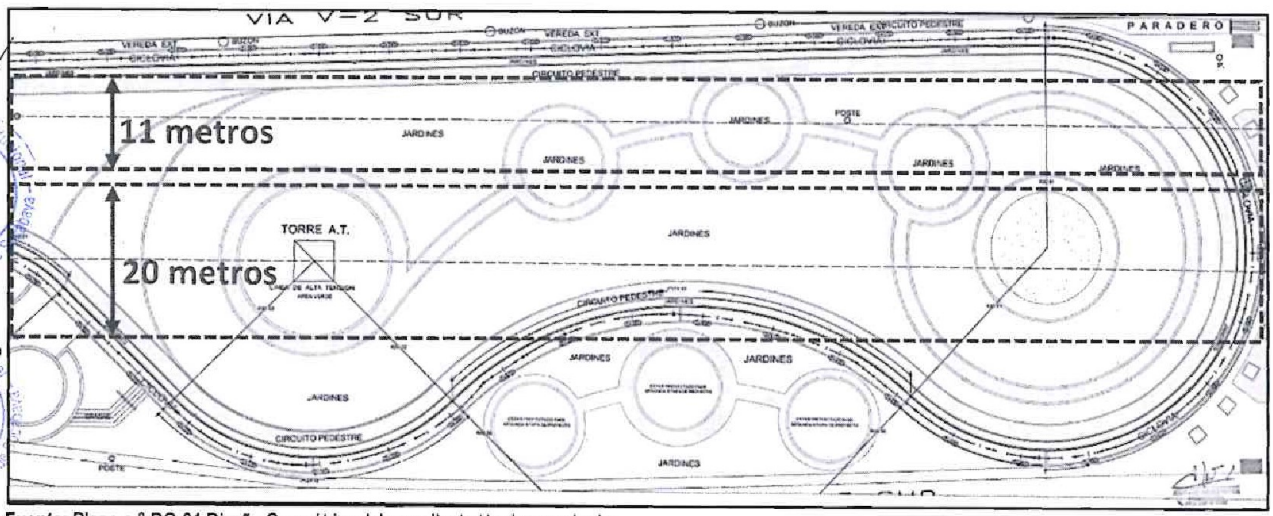
Fuente: Plano n.° DG-01 Diseño Geométrico del expediente técnico aprobado.
Leyenda: [] Faja de Servidumbre (referencial) de Lineas eléctricas de alta tensión
Elaborado por: Especialista técnico de la comisión de control.

Imagen n.° 11
Primer tramo de diseño geométrico según expediente técnico aprobado si no se ejecutaría el diseño en la faja de servidumbre



Fuente: Plano n.° DG-01 Diseño Geométrico del expediente técnico aprobado.
Leyenda: Área reservada por faja de servidumbre (referencial)
Elaborado por: Especialista técnico de la comisión de control.

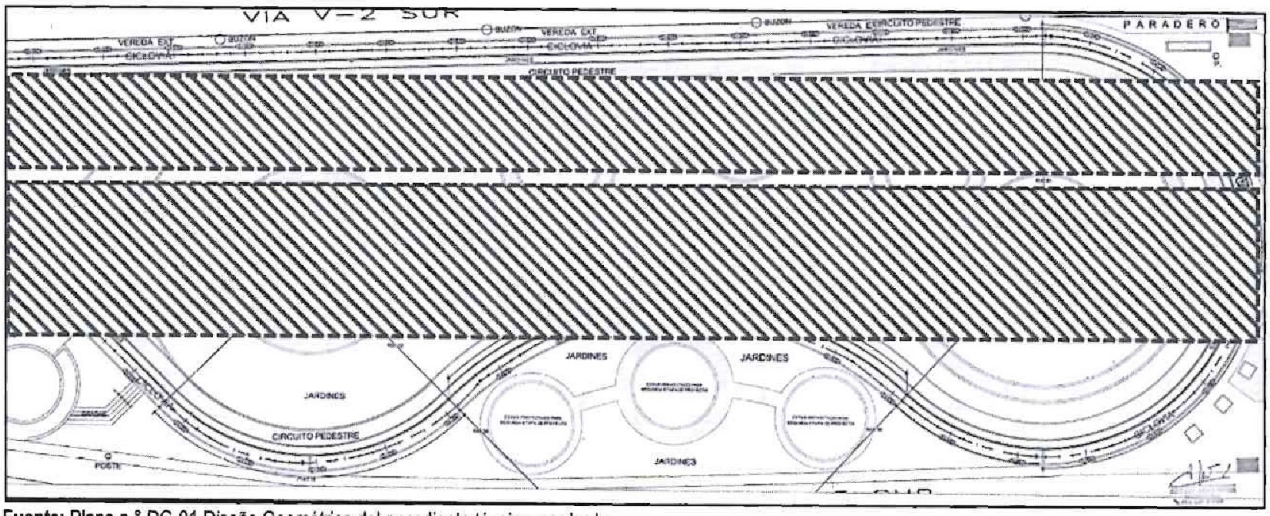
Imagen n.° 12
Segundo tramo de diseño geométrico según expediente técnico aprobado con diseño en la faja de servidumbre



Fuente: Plano n.° DG-01 Diseño Geométrico del expediente técnico aprobado.
Leyenda: Faja de Servidumbre (referencial) de Líneas eléctricas de alta tensión
Elaborado por: Especialista técnico de la comisión de control.

000033

Imagen n.° 13
Segundo tramo de diseño geométrico según expediente técnico aprobado si no se ejecutaría el diseño en la faja de servidumbre



Fuente: Plano n.° DG-01 Diseño Geométrico del expediente técnico aprobado.
Leyenda: Área reservada por faja de servidumbre referencial
Elaborado por: Especialista técnico de la comisión de control.

En ese sentido, e las imágenes mostradas, se evidencia que, sin la ejecución de lo diseñado en ambas fajas de servidumbre, el expediente técnico no cumple su función pública: *"La ejecución de la obra para mejorar la calidad de vida de la población"*, toda vez que el área reservada por las fajas de servidumbre abarca la mayoría del área en la que el expediente técnico proyectó construir infraestructura, por lo que, dicho expediente técnico es inejecutable demostrando su inviabilidad técnica.

Así también lo indicó la gerenta de Desarrollo Urbano[17] en su carta n.° 027-2023-MDS/A-GM-GDU de 14 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 66)**, mencionada en párrafos precedentes, mediante la cual comunicó a la representante del Comité Impulsor[18] del Proyecto de Servicio de recreación y esparcimiento entre la Av. Primavera y Jirón 1 de la Urb. La Campiña – Socabaya lo siguiente:

> "(...) *por lo que, al no ser un terreno de propiedad de la Entidad y no teniendo el uso de área recreativa,* ***NO SE PUEDE REALIZAR NINGUNA INTERVENCIÓN****. Cabe resaltar, que en dicho terreno se ubican torres de alta tensión, los mismos que pertenecen a SEAL; Institución de la cual se requería contar con una aprobación o autorización del Proyecto,* ***documento que tampoco fue tramitado****. Por los motivos expuestos,* ***NO ES FACTIBLE EJECUTAR LA PRESENTE OBRA****; hasta que se realice el saneamiento físico legal del terreno (...)*". (El énfasis es agregado).

Como se evidencia, la Gerencia de Desarrollo Urbano, señaló la imposibilidad de la ejecución del proyecto de inversión debido a las causas señaladas en la mencionada carta; así, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Subgerencia de Obras Públicas (Unidad Ejecutora de Inversiones – UEI), se constituyen en los actores principales del ciclo de inversión siendo responsables, en la última instancia, de cautelar la viabilidad de su ejecución física, ello según

17 Ketty Valdivia Ureña
18 Evangelina Ortiz Torres

la normativa emitida por Invierte.pe, y las funciones que les han sido asignadas[19]: *"5. Dirigir, controlar y supervisar la formulación y ejecución de los estudios de Pre Inversión e inversión de conformidad con las normas del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP)"*, y *"2. Formular los estudios y proyectos de inversión pública a ejecutar"*, respectivamente.

Igualmente, se debe resaltar la respuesta obtenida por la comisión auditora de la Red de Energía del Perú SA – ISA energía, respecto al proyecto dentro del ámbito donde se emplaza la línea de transmisión Santuario – Socabaya (L-1021/L-1022) de 138 kV de su titularidad, quien mediante documento CS000017-26011336 de 30 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 67)**, concluye: *"En consecuencia, el proyecto de recreación, en su concepción actual, introduce riesgos eléctricos, operativos y de seguridad pública que no son mitigables únicamente mediante señalización o medidas administrativas, por lo que no resulta técnicamente factible su ejecución dentro de la franja de servidumbre de la línea de transmisión de 138 kV." (...)"*. (El énfasis es agregado).

En tal sentido, se evidenció que el ingeniero Efraín Ruiz Palomino, evaluador del Expediente Técnico, mediante carta n.° 092.2022-ERP de 26 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 46)**, señaló que luego de la cuarta revisión a todas sus especialidades y entregables, el expediente técnico se encontraba **aprobado**, a pesar de tener faltantes e inconsistencias en su contenido respecto al Estudio de preinversión y requerimiento técnico mínimo, además de la inviabilidad técnica y legal del terreno donde está previsto ejecutarse.

Así como, a través del informe n.° 3349-2022-MDS/A-GM-GDU-SGOP de 14 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 47)**, la ingeniera Shirley Lucy Zegarra Coaguila, Subgerente de Obras Pública solicitó al arquitecto Gustavo Pablo Gómez Granda, Gerente de Desarrollo Urbano, la aprobación del expediente técnico mediante acto resolutivo, dando la conformidad técnica, dejando de lado también dicha situación.

De igual manera, el arquitecto Gustavo Pablo Gómez Granda, Gerente de Desarrollo Urbano, con la visación de la ingeniera Shirley Lucy Zegarra Coaguila, Subgerente de Obras Pública, emitió la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano n.° 0179-2022-MDS/A-GM-GDU de 16 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 48)**, aprobando el expediente técnico sin observar las irregularidades antes mencionadas.

Además, posteriormente la ingeniera Shirley Lucy Zegarra Coaguila, subgerente de Obras Públicas, emitió el informe n.° 3620-2022-MDS/A-GM-GDU de 30 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 50)** y el arquitecto Gustavo Pablo Gómez Granda, gerente de Desarrollo Urbano, a través del informe n.° 02508-2022-MDS/A-GM-GDU de 6 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 51)**, dio conformidad del contrato n.° 087-2021-MDS/GM *"Creación del servicio de recreación y esparcimiento pasivo y activo en el sector de La Campiña, entre la avenida Primavera, jirón 1 y vía V-3 sur, distrito de Socabaya - provincia de Arequipa - departamento de Arequipa"* de 28 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 23)**, cuando correspondía darlo por no presentado; haciendo posible el pago de la prestación por el monto total de S/ 25 900,00, en perjuicio de la Entidad.

De igual manera, la ingeniera Shirley Lucy Zegarra Coaguila, subgerenta de Obras Públicas, emitió el informe n.° 3460-2022-MDS/A-GM-GDU/SGOP de 22 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 57)**, y el arquitecto Gustavo Pablo Gómez Granda, gerente de Desarrollo Urbano, emitió el informe n.° 02402-2022-MDS/A-GM-GDU de 28 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 58)**, dando conformidad del contrato n.° 67-2022-MDS/GM de 5 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 27)**, haciendo posible el pago de la prestación por el monto total de S/ 4 700,00, cuando la labor de evaluación del Expediente Técnico se hizo incumpliendo la normatividad, sin advertir la inviabilidad técnica y legal del mismo, en perjuicio de la Entidad.

[19] Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 194-MDS de 4 de julio de 2016

En resumen, se evidenció que por los servicios de elaboración de estudio de preinversión y elaboración y evaluación de expediente técnico del proyecto en mención, se pagó el monto total de S/ 62 350,00, cuando ambos documentos no cumplieron lo requerido en sus respectivos términos de referencia, así como fueron declarados viable y aprobados a pesar de ser técnica y legalmente inviables, al no contar con la disponibilidad del terreno y al cruzar por este, líneas eléctricas pertenecientes a las empresas Red de Energía del Perú (ISA REP) y SEAL, en perjuicio de la entidad como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 5
Pagos realizados a razón del proyecto por la Entidad

Servicio	Descripción	Comprobante de pago	Fecha de pago	Monto (S/)
Estudio de preinversión	Pago de factura n.° E001-8 servicio de elaboración de estudio en fase de formulación y evaluación	01634	30/03/2021	27 940,00
	Pago detracción de la factura n.° E001-8	01635	30/03/2021	3 810,00
Expediente técnico	Pago de factura n.° E001-42 servicio de elaboración de expediente técnico	10502	23/12/2022	21 700,00
	Pago detracción de la factura n.° E001-42	10503	23/12/2022	4 200,00
	Pago del RH n.° E001-134 servicio de evaluación de expediente técnico	10396	22/12/2022	4 324,00
	Pago retención 4ta. categoría del RH n.° E001-134	10397	22/12/2022	376,00
Total pagado por la Entidad (S/)				**62 350,00**

Fuente: Comprobantes de pago
Elaborado por: Comisión auditora

Lo comentado no cumplió las normativas, disposiciones internas, estipulaciones contractuales, términos de referencia, bases administrativas u otras análogas aplicables a la condición siguientes:

- **Decreto Supremo n.° 284-2018-EF**, aprueban el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, publicado el 9 de diciembre de 2018, que establece:

 "Artículo 17. Fase de Ejecución
 (...)
 17.3 La elaboración del expediente técnico o documento equivalente debe sujetarse a la concepción técnica, económica y dimensionamientos contenidos en el estudio de pre-inversión o ficha técnica, para el caso de proyectos de inversión, o a la información registrada en el Banco de Inversiones, para el caso de proyectos de inversión, o a la información registrada en el Banco de Inversiones, para el caso de inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación."

- **Directiva n.° 001-2019-EF/63.01**, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, publicada el 23 de enero de 2019 y sus modificatorias, que establece:

 "CAPÍTULO III
 FASE DE FORMULACIÓN Y EVALUACIÓN DEL CICLO DE INVERSIÓN

 SUBCAPÍTULO II
 PROCESO DE FORMULACIÓN Y EVALUACIÓN DE PROYECTOS Y PROGRAMAS DE INVERSIÓN

(...)

Artículo 24. Proceso de formulación y evaluación de proyectos de inversión

(...)

24.9 Durante la fase de Formulación y Evaluación del proyecto de inversión, la UF verifica que se cuenta con el saneamiento físico legal, los arreglos institucionales o la disponibilidad física del predio o terreno, según corresponda, a efectos de garantizar su ejecución; salvo que, por la tipología del proyecto de inversión, dichos aspectos correspondan ser verificados en la fase de Ejecución, lo cual debe ser sustentado por la UF en el estudio de preinversión o ficha técnica del proyecto de inversión correspondiente. El presente párrafo resulta de aplicación a las IOARR que correspondan, lo cual debe ser sustentado por la UF en el Formato N° 07- C: Registro de IOARR.

(...)

24.11 La responsabilidad por la formulación y evaluación de los proyectos es siempre de la UF correspondiente. (...).

24.12 La UF registra la declaración de viabilidad de un proyecto de inversión en el Banco de Inversiones, incluyendo en el Formato N° 07-A: Registro de Proyecto de Inversión, el archivo electrónico de la ficha técnica o del estudio de preinversión que sustenta la viabilidad y el Resumen Ejecutivo de dicho estudio. La información contenida en las fichas técnicas o en los estudios de preinversión, así como los registros a que se refiere la presente disposición son de única y exclusiva responsabilidad de la UF que formula y evalúa el proyecto.

(...)

Artículo 31. Modificaciones antes de la aprobación del expediente técnico o documento equivalente

31.1 Un proyecto de inversión puede tener modificaciones que impliquen el cambio de la localización dentro de su ámbito de influencia o variaciones en la capacidad de producción o de la tecnología de producción para atender a la demanda de la población objetivo del proyecto de inversión viable; incluye también a otras alternativas de solución evaluadas en la ficha técnica o el estudio de preinversión que cumplan los requisitos de viabilidad, según corresponda. Dichas modificaciones no afectan la concepción técnica.

31.2 En el caso de proyectos de inversión, es responsabilidad de la UEI sustentar dichas modificaciones a la UF que declaró la viabilidad del proyecto de inversión, o la que resulte competente al momento de su sustentación. La UF debe contar con dicha información para su evaluación y registro en el Banco de Inversiones. De corresponder, la UF efectúa el registro respectivo en el Banco de Inversiones mediante el Formato N° 08-A: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión.

31.3 Si luego de la evaluación de las modificaciones informadas por la UEI, la UF determina que dichas modificaciones cambian la concepción técnica, no corresponde su registro en el Banco de Inversiones. En ese caso, dicho proyecto de inversión no puede continuar con la fase de Ejecución, correspondiendo que la UEI elabore y registre el cierre respectivo mediante el Formato N° 09: Registro de cierre de inversión.

Artículo 32. Elaboración y aprobación del expediente técnico o documento equivalente

32.1 La UEI antes del inicio de la elaboración del expediente técnico o documento equivalente debe verificar que se cuente con el saneamiento físico legal, los arreglos institucionales o la disponibilidad física del predio o terreno, según corresponda, para garantizar la ejecución de la inversión y prestación de servicios durante la operación de los activos generados con la ejecución de la misma; salvo que, por el tipo de inversión, dichos aspectos se desarrollen durante la elaboración del expediente técnico o documento equivalente o en la ejecución física, lo cual debe ser sustentado por la UEI en el expediente técnico o documento equivalente[20].

32.2 La elaboración del expediente técnico o documento equivalente con el que se va a ejecutar el proyecto de inversión debe sujetarse a la concepción técnica y el dimensionamiento contenidos en la ficha técnica o estudio de preinversión que sustentó la declaración viabilidad; o a la información

[20] Párrafo modificado por el artículo 1 de la Resolución Directoral n.° 006-2020-EF/63.01.

registrada en el Banco de Inversiones, para el caso de las IOARR. Asimismo, la UEI debe obtener la clasificación y certificación ambiental, así como las certificaciones sectoriales que correspondan, de acuerdo a la normativa de la materia.

32.3 Previamente al registro del resultado del expediente técnico o documento equivalente, la UEI remite el Formato N° 08-A: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión debidamente visado y firmado a la UF para su revisión, evaluación y posterior aprobación de la consistencia de dicho documento con la concepción técnica y el dimensionamiento del proyecto de inversión. La aprobación de la referida consistencia constituye requisito previo para la aprobación del expediente técnico o documento equivalente. "

- **Directiva n.° 009-2017-MDS/A-GM** denominada "*Directiva que Norma los Procedimientos para las Contrataciones por Montos Menores a 8 UITs de la Municipalidad Distrital de Socabaya*", aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 218-201-MDS/A-GM de 30 de noviembre de 2017, que señala:

"6.3 DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS
(...)
6.3.15. La Oficina de Planeamiento y Presupuesto comunicará a la Jefatura de Abastecimiento, y a las Unidades Orgánicas, según corresponda, la aprobación de la nota modificatoria solicitada. La Jefatura de Abastecimiento, solicitará la aprobación de la certificación de crédito presupuestal y una vez aprobada deberá contar con dos (02) cotizaciones como mínimo, elegir al proveedor que cumpla con los requerimientos técnicos mínimos y tenga el mejor precio contratación de terceros (locación de servicios) en la que solo se necesita una cotización procederá a la generación de la orden de compra y/o servicio, para su posterior comunicación al proveedor."

- **Resolución Ministerial n.° 214-2011-MEM-DM** que aprueba el Código Nacional de Electricidad (suministro 2011) de la Dirección General de Electricidad, vigente desde el 6 de mayo de 2011, que establece:

"Parte 2
Reglas de Seguridad para la Instalación y Mantenimiento de Líneas Aéreas de Suministro Eléctrico y Comunicaciones
Sección 21
Requerimientos Generales

219.B. Requerimientos de la faja de servidumbre
Las fajas de servidumbre para líneas aéreas se establecen con el propósito de brindar las facilidades para la instalación, operación y mantenimiento de las instalaciones eléctricas de las empresas concesionarias, así como también para salvaguardar la seguridad pública, es decir, la integridad física de las personas y bienes, frente a situaciones de riesgo eléctrico mecánico.
Los gobiernos locales, regionales y central, así como otras entidades encargadas de la aprobación de proyectos de habilitaciones urbanas, de edificaciones en general, de transporte y otros similares, deberán observar, cumplir y hacer cumplir los criterios técnicos de seguridad eléctrica y mecánica, y de servidumbres o distancias de seguridad –según corresponda- establecidos en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento y el presente Código.
El Ministerio de Energía y Minas impondrá servidumbres respecto de bienes de dominio privado, bien sea de propiedad particular o estatal.
(...)
219.B.2. El ancho mínimo de la faja de servidumbre de la línea aérea de suministro ubicada centralmente en dicha faja, será la indicada en la Tabla 219. Véase la Figura 219-1.
(...)
219.B.3. La faja de servidumbre es la proyección sobre el suelo de la faja ocupada por los conductores más la distancia de seguridad (indicadas en este Código), la que deberá verificarse para cada vano.
(...)

Tabla 219
Anchos mínimos de fajas de servidumbres

Tensión nominal de la línea (kV)	Ancho (m)
10 – 15	6
20 – 36	11
50 – 70	16
115 – 145	20
220	25
500	64

(...)"

- **Ley n.° 25844** Ley de concesiones eléctricas, publicado el 19 de noviembre de 1992, que señala:

 "TITULO IX
 USO DE BIENES PUBLICOS Y DE TERCEROS
 (...)
 Artículo 115.- *La constitución de la servidumbre de electroducto no impide al propietario del predio sirviente que pueda cercarlo o edificar en él, siempre que las construcciones no se efectúen debajo de la línea de alta tensión y su zona de influencia y deje el medio expedito para atender a la conservación y reparación del electroducto, respetando las distancias mínimas de seguridad establecidas por el Código Nacional de Electricidad para el efecto".*

- **Términos de Referencia** para la contratación del servicio de consultoría para la elaboración del estudio en fase de formulación y evaluación denominado *"Creación del servicio de Recreación y esparcimiento pasivo y activo en el sector de La Campiña entre la avenida Primavera Jirón 1 y vía V3 Sur del distrito de Socabaya, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa"*, adjuntos al requerimiento de servicio n.° 010-2020-MDS/A-GM/GDU/SOP/EyP-UF de 15 de setiembre de 2020, del jefe de Estudios y Proyectos – Unidad Formuladora, que establece:

 "(...)
 1.7 ALCANCES DEL REQUERIMIENTO
 (...)

 ACTIVIDADES A REALIZAR

 a. *Instrumento para recopilar información (Topografía, estudio de suelos, diseño arquitectónico, metrados, presupuestos, costos unitarios, insumos, planos, entre otros)*
 b. *Mantener reuniones con el personal con el personal de la Unidad Formuladora de la Municipalidad de Socabaya a fin de evaluar permanentemente el avance del Proyecto.*
 c. *Elaborar el Estudio de Fase de Formulación y evaluación del Proyecto de Inversión según lo establecido por el INVIERTE.PE.*
 d. *Subsanar las observaciones que pudieran elaborar los miembros de la Unidad Formuladora encargada de la Evaluación y Viabilidad del Proyecto de Inversión.*

 PRODUCTOS DE LA CONSULTORÍA

 a. *Estudio en Fase de Formulación y Evaluación del Proyecto de Inversión "CREACIÓN DEL SERVICIO DE RECREACIÓN Y ESPARCIMIENTO PASIVO Y ACTIVO EN EL SECTOR DE LA CAMPIÑA, ENTRE LA AVENIDA PRIMAVERA, JIRÓN 1 Y VÍA V-3 SUR, DEL DISTRITO DE SOCABAYA, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA".*
 b. *El desarrollo del estudio en Fase de Formulación y Evaluación deberá contar con el siguiente contenido mínimo:*

 1. *Identificación*
 1.1 Introducción
 1.2 Diagnóstico
 1.2.1 El Territorio
 1.2.2 La Población Afectada
 1.2.3 La Unidad Productora
 1.2.4 Otros Agentes Involucrados

1.3 Definición del Problema, sus Causas y sus Efectos
1.3.1 El Problema Central
1.3.2 Análisis de las Causas
1.3.3 Análisis de los Efectos
1.4 Planteamiento del Proyecto
1.4.1 El Objetivo Central
1.4.2 Los Medios para alcanzar el Objetivo Central
1.4.3 Los Fines del Proyecto
1.4.4 Planteamiento de Alternativas de Solución
2.1 Introducción
2.2 Horizonte de Evaluación
2.3 Análisis del mercado del servicio
2.3.1 Análisis de la demanda del servicio
2.3.2 Brecha Oferta – Demanda
2.4 Análisis Técnico
2.4.1 Aspectos Técnicos
2.4.2 Planteamiento de las alternativas técnicas factibles
2.4.3 Diseño preliminar de las alternativas técnicas factibles
2.4.4 Metas físicas de los activos que se busca crear o modificar con el PI
2.5 Gestión del proyecto
2.5.1 Fase de Ejecución
2.5.2 Fase de Funcionamiento
2.5.3 Gestión integral de riesgos en la ejecución y funcionamiento
2.6 Costos del proyecto
2.6.1 Estimación de costos de inversión
2.6.2 Estimación de los costos de inversión en la Fase de Funcionamiento
2.6.3 Estimación de los costos de operación y mantenimiento incrementales
2.6.4 Flujo de costos incrementales a precios de mercado
3.1 Introducción
3.2 Evaluación Social
3.2.1 Beneficios Sociales
3.2.2 Costos Sociales
3.2.3 Estimación de Indicadores de Rentabilidad Social
3.2.4 Análisis de Incertidumbre
3.3 Evaluación privada
3.4 Análisis de Sostenibilidad
3.5 Financiamiento de la inversión del proyecto
3.6 Matriz del Marco Lógico
3.6.1 Consideraciones básicas
3.6.2 Elaboración de la Matriz del Marco Lógico
3.7 Conclusiones y Recomendaciones
4 Anexos
A. Acta de conformidad de los beneficiarios con la propuesta del proyecto.
B. Compromiso para la operación y mantenimiento expedida por la UPS.
C. Saneamiento físico legal del terreno a favor de la Municipalidad Distrital.
D. Resumen de presupuesto.
E. Presupuesto General.
F. Presupuesto por Componentes.
G. Análisis de Metrados.
H. Análisis de Costos Unitarios.
I. Relación de insumos y recursos.
J. Desagregado de gastos generales.
K. Cronograma valorizado referencial de ejecución de PIP mensual.
L. Plano Topográfico. (incluye curvas de nivel y secciones longitudinales y perfiles)
M. Plano de Ubicación y Localización.
N. Plano de Distribución Planimétrica.
O. Plano Sanitario, Eléctrico y Detalles y otros

P. Panel fotográfico.

Por otro lado, considerando el monto de la inversión se deberá presentar el Formato N° 05-A Registro de la Idea de Proyecto; además del Formato N° 06-A Ficha Técnica General Simplificada y/o el Formato N° 06-B Ficha Técnica General para Proyectos de Inversión de la baja y mediana complejidad.

La presentación de los documentos deberá estar sellados y firmados por todos los responsables en una original y dos copias en formatos originales; asimismo, se presentará en medio digital en 3 CD en formatos originales (No PDF).
(...)".

- **Términos de Referencia** para la contratación del servicio de consultoría de elaboración de expediente técnico del proyecto *"Creación del servicio de Recreación y esparcimiento pasivo y activo en el sector de La Campiña entre la avenida Primavera Jirón 1 y vía V3 Sur del distrito de Socabaya, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa"*, adjuntos al requerimiento de servicio n.° 108-2021-MDS/A-GM-GDU/SGOP de 5 de mayo de 2021, de la Subgerente de Obras Pública, que establece:

"(...)

8. EL EXPEDIENTE TÉCNICO

Es el instrumento elaborado por el consultor en base al Estudio de Pre Inversión a nivel de Perfil, para los fines de ejecución de obra y en el que deberá definir el objeto, el costo, plazo y demás condiciones de la obra, debiendo contar con el respaldo técnico necesario, verificando que corresponda a la naturaleza y condiciones especiales de la obra.

El consultor suscribirá todas las páginas del Expediente Técnico en señal de conformidad y responsabilidad respecto a su calidad técnica e integridad física. Así mismo, de haber especialistas particulares que hayan participado en su elaboración, estos deberán visar los documentos (páginas, planos, memorias de cálculo, gráficos, cuadros, etc.) por los cuales tendrán responsabilidad específica.

(...)

8.1 Actividades para la Elaboración del Expediente Técnico

El CONSULTOR elaborará los estudios para el proyecto, evaluando en campo la situación actual del parque recreacional del parque recreativo entre la Av. Primavera, jirón I y vía V3 sur, en la Campiña, analizando la calidad de prestación servicio a la comunidad; preliminarmente se considera que se deben establecer las siguientes metas, siendo no limitativas:

a) Evaluación y diagnóstico de la infraestructura recreacional.
b) Evaluación y diagnóstico de la infraestructura de circulación recreacional.
c) Diseño arquitectónico del parque recreacional.
d) Diseño estructural, conforme al Reglamento Nacional de Construcciones.
e) Diseño de instalaciones eléctricas y sanitarias.
f) Diseño de obras de arte que se consideren necesario.

El CONSULTOR deberá desarrollar las siguientes actividades:

g) Realizar visita al lugar de ejecución del proyecto a fin de verificar, inspeccionar y definir los alcances del proyecto.
h) Recopilar la información y antecedentes del proyecto que proporcionará la Entidad a través de sus áreas competentes, entre ellos el estudio de pre inversión viable para el proyecto.
i) Realizar coordinación constante entre la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital de Socabaya, para lograr aceptabilidad del desarrollo del proyecto en cada una de sus etapas.
j) Responder las consultas y/o observaciones al proyecto de parte de la Municipalidad Distrital de Socabaya; hasta su aceptación y aprobación.

Trabajo de Campo

A fin de cumplir con los procedimientos dentro de las normas de seguridad, los trabajos en campo se deberán efectuar con personal especializado. La información que levantará el Consultor, de los

000041

trabajos de campo sin ser estos limitativos, serán los siguientes:

- *Reconocimiento y visita del terreno y/o área donde se ejecutará el proyecto.*
- *Recolección de información básica.*
- *Tomas fotográficas del terreno y/o áreas existentes.*
- *Levantamiento topográfico, identificación y colocación de puntos geo referenciados en unidades UTM.*
- *Recolección de información para el manejo del Impacto Ambiental, Vulnerabilidad y Riesgos.*

Trabajos de Gabinete
El Consultor deberá mantener la comunicación entre la Entidad y el Consultor. Sin ser limitativo, deberán ejecutarse las siguientes actividades:

- *Relevamiento de la situación actual.*
- *Planteamiento integral del proyecto.*
- *Elaboración de planos topográficos, de Ubicación y Lotización, y de Arquitectura a escala pertinente: planta, perfil longitudinal, secciones transversales, cortes, elevaciones, detalles e imágenes digitales del proyecto.*
- *Plano de Estructuras proyectadas por separado y detallado.*
- *Plano de Instalaciones, de corresponder.*
- *Plano de Señalización y/o Evacuación.*
- *Elaboración del Expediente Técnico.*
- *Elaboración del Cuadro Resumen de Metas (Cuadro N° 2).*

Socialización del Proyecto con la Población Beneficiaria
El Consultor deberá entablar el diálogo con los beneficiarios a fin coordinar alcances del proyecto, cuya conformidad se expresará mediante la firma del Acta o Ficha de Socialización del Proyecto.

Durante la Etapa de Ejecución de la Obra
Asimismo, el Consultor planteará soluciones a los problemas que se presenten durante la ejecución de la obra por nuevos elementos, incluyendo replanteos, modificaciones o similares, lo que debe cumplir en un corto plazo.

8.2 Presentación en Físico del Expediente Técnico

1.1 Presentación de Entregables y Plazos

El CONSULTOR entregará el estudio definitivo del proyecto de inversión pública a nivel de Expediente Técnico de Obra, como documento técnico que sustentará el aspecto técnico de la ejecución de obra del proyecto, que contendrán el contenido mínimo siguiente:

k) ***Primer entregable:*** *en un plazo de 15 días calendarios contados a partir de la firma del contrato o emisión de la orden de servicio y presentación de:*
- ✓ *Estudios básicos de ingeniería:*
 - *Estudio topográfico:*
 - *Memoria descriptiva el estudio topográfico, con el contenido siguiente:*
 - ✓ *Introducción.*
 - ✓ *Antecedentes.*
 - ✓ *Ubicación del proyecto.*
 - ✓ *Equipos empleados.*
 - ✓ *Método empleado.*
 - ✓ *Parámetros de observación.*
 - ✓ *Parámetros del sistema de referencia geográfica utilizado.*
 - ✓ *Estación permanente empleada.*
 - ✓ *Poligonal GPS.IGN.*
 - *Planos:*
 - ✓ *Planta topográfica con representación de puntos de control (Bench Marck) en coordenadas UTM geo referenciadas al IGN, curvas de nivel cada metro, leyenda de infraestructura existente, en formato vectorial CAD.*

- ✓ *Secciones transversales, cada 20.0m en formato vectorial CAD, con representación de las obras existentes (de ser el caso), a escala 1/200 o 1/100.*
- ✓ *Otros detalles topográficos en formato vectorial CAD.*
- ✓ *Los planos serán presentados a la escala conveniente que permita una lectura clara y detallada de los componentes.*

▪ *Estudio de mecánica de suelos y geotecnia:*
- *Análisis granulométrico por tamizado (MTC E 107).*
- *Humedad natural (MTC E 108).*
- *Determinación del límite líquido (MTC E 110).*
- *Determinación del límite plástico (MTC E 111).*
- *Determinación del límite de contracción, si se encuentra alta actividad de los finos (MTC E 112).*
- *Gravedad específica de los suelos (MTC E 113).*
- *Relación humedad – densidad compactada a la energía de Próctor Modificado (MTC E 115).*

l) **Segundo entregable:** *Documento Final, en un plazo de treinta (30) días calendarios contados a partir de la firma del contrato de consultoría o emisión de la orden de servicios, presentación además de la información presentada en el Primer entregable:*

✓ *Memorias descriptivas y/o de cálculo:*
- ▪ *Memoria de cálculo estructural.*
- ▪ *Diseño de otros cálculos, de ser el caso.*
- ▪ *Memorias y documentos que sustenten la libre disponibilidad del terreno, de ser el caso.*

✓ *Memoria Descriptiva del proyecto.*

✓ *Especificaciones técnicas:*
- ▪ *Especificaciones técnicas generales.*
- ▪ *Especificaciones técnicas específicas.*

✓ *Metrados de obra:*
- ▪ *Resumen de metrados de obra.*
- ▪ *Metrados detallados de explanaciones.*
- ▪ *Metrados detallados de obras.*

✓ *Presupuesto:*
- ▪ *Resumen del presupuesto de obra.*
- ▪ *Presupuesto de obra detallado por partidas.*
- ▪ *Listado de precios y cantidades de recursos.*
- ▪ *Análisis de costos unitarios de cada una de las partidas del presupuesto de obra.*
- ▪ *Análisis de costos unitarios de sub partidas, de corresponder.*
- ▪ *Fórmula polinómica.*
- ▪ *Desagregado de gastos generales.*
- ▪ *Cotizaciones (tres) de los principales recursos del presupuesto de obra.*
- ▪ *Presupuesto analítico por meta.*

✓ *Programación y Cronogramas:*
- ▪ *Programación CPM o Gantt de ejecución de la Obra, con Ruta Crítica.*
- ▪ *Calendario de utilización de recursos valorizado.*

✓ *Planos de Obra:*
- ▪ *Los planos en general serán presentados a escalas convenientes y con detalles necesarios para una adecuada lectura e interpretación del proyecto; de acuerdo a la especialidad con especificaciones técnicas, resúmenes de metrados, leyendas; rotulados de acuerdo al índice de presentación; IMPRESIÓN EN BLANCO Y NEGRO.*
- ▪ *Índice de planos.*
- ▪ *Planos de ubicación y localización geo referenciados.*
- ▪ *Planos topográficos:*
 - *Planta topográfica.*
 - *Secciones transversales.*
 - *Otros.*
- ▪ *Planos de componentes estructurales.*
- ▪ *Planos de demoliciones de ser el caso.*

- *Planimetría general del proyecto, con el planteamiento general del proyecto, ubicación y otros.*
- *Planos de trazo y replanteo.*
- *Planos de diseño de secciones transversales del proyecto.*
- *Planos de detalles estructurales, drenajes, otros.*
- *Planos de ubicación de calicatas para el estudio de suelos.*
- *Otros a consideración del consultor.*

✓ *Anexos / Estudios complementarios:*

- *Panel fotográfico con descripción detallada.*
- *Informe de seguridad y salud en el trabajo.*
- *Cotizaciones de precios de los principales insumos para la obra (tres de cada uno); considerar si el precio incluye a materiales puestos en obra, caso contrario incluir partidas de flete terrestre hasta el lugar de ejecución de la obra.*

(...)

IMPORTANTE:

El Expediente Técnico se considerará como presentado solo si cumple con todos los requisitos y componentes mínimos necesarios para su evaluación; caso contrario se considerará como NO PRESENTADO y se notificará a la dependencia respectiva a fin de que se proceda con la aplicación de las sanciones y penalidades correspondientes.

8.4 Orden de Presentación del Expediente Técnico

(...)

Índice Numerado: *El índice del Expediente Técnico deberá mantener la misma estructura del orden de presentación de documentos indicada en el Cuadro N° 1 "Orden de presentación".*

(...)

Cuadro N° 01: Orden de Presentación

Carátula
Índice

1. *Memoria Descriptiva*
2. *Especificaciones Técnicas*
3. *Metrados*
4. *Presupuesto de Obra*
5. *Análisis de Costos Unitarios*
6. *Insumos / Recursos*
7. *Desconsolidado de Gastos Generales*
8. *Fórmula Polinómica de Reajuste de Precios, de corresponder.*
9. *Cronograma de Ejecución de Obra*
10. *Calendario Valorizado de Avance de Obra*
11. *Cronograma de Adquisición de Materiales*
12. *Estudio de Suelos*
13. *Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo*
14. *Panel Fotográfico*
15. *Planos*
16. *Socialización del Proyecto*
17. *Cotizaciones*
18. *Otros:*
 Identificación de Riesgos
 Impacto Ambiental y/o Plan de Mitigación Ambiental

(...)".

- **Términos de Referencia** para la contratación del servicio de consultoría para la evaluación del expediente técnico del proyecto denominado *"Creación del servicio de Recreación y esparcimiento pasivo y activo en el sector de La Campiña entre la avenida Primavera Jirón 1 y vía V3 Sur del distrito de Socabaya, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa"*, adjuntos al requerimiento n.° 169-2022-MDS/A-GM-GDU/SGOP de 27 de abril de 2022, del Subgerente de Obras Públicas, que establece:

"7. ALCANCES DE LOS SERVICIOS REQUERIDOS

Es responsabilidad del evaluador, suministrar los servicios de consultoría para una eficiente Evaluación de los expedientes técnico teniendo en cuenta lo contenidos mínimos que debe tener dicho expediente Técnico, acorde con las normas y directivas de Ley de la propia entidad."

- **Contrato n.° 087-2021-MDS/GM de 28 de setiembre de 2021,** que establece

"CLAUSULA CUARTA: ALCANCES DEL ESTUDIO
4.1.- El desarrollo de la elaboración del Expediente Técnico se basará en el Estudio de Pre Inversión a nivel de perfil aprobado, cumpliendo con todos y cada uno de sus componentes.
4.2.- En el proceso de elaboración del Expediente Técnico a nivel de Ejecución de Obra, el CONSULTOR deberá iniciar las coordinaciones necesarias con la Gerencia de Desarrollo Urbano de la MUNICIPALIDAD Distrital de Socabaya, a fin de que tomen las acciones que considere necesarias respecto al diseño, presupuesto u otros aspectos y/o componentes propuestos para su desarrollo.
4.3 Sobre la revisión previa del perfil viable
***El CONSULTOR** ejecutará una evaluación preliminar al PERFIL de Inversión Pública declarado viable y la contrastará con la realidad del área de intervención y las necesidades reales de los beneficiarios.*
De encontrarse DISCREPANCIAS por estos motivos o por otros que se pudieran prever, los hará de conocimiento de la MUNICIPALIDAD, a fin de adoptar las ACCIONES CORRECTIVAS que se consideren necesarias."

- **Contrato n.° 067-2022-MDS/GM de 5 de agosto de 2022,** que indica:

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES
DEL CONSULTOR
Alcance del servicio requerido:
Es responsabilidad del evaluador suministrar los servicios de consultoría para una eficiente evaluación del expediente técnico, teniendo en cuenta los contenidos mínimos que debe tener dicho expediente técnico, acorde con las normas y directivas de Ley de la propia entidad."

Lo mencionado fue ocasionado por el actuar negligente del Gerente de Desarrollo Urbano, de la Subgerente de Obras Públicas y del locador de la Subgerencia de Estudios y Proyectos durante la aprobación del estudio de preinversión y del expediente técnico, así como en la conformidad de los servicios de elaboración del estudio de preinversión y expediente técnico, y servicio de elaboración de evaluación del expediente técnico.

Los hechos antes mencionados, evidencia el incumplimiento de las disposiciones referidas a infraestructura eléctrica, inversiones y contrataciones, generando perjuicio económico a la Entidad de S/ 62 350,00 debido a que los productos entregados (estudio de preinversión y expediente técnico aprobados) carecen de utilidad para la ejecución del proyecto de inversión, al ser técnica y legalmente inviables.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme al **Apéndice N° 68** del Informe de Control Específico.

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, y la cédula de comunicación forman parte del **Apéndice N° 69** del Informe de Control Específico.
Resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la Comisión de Control, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice N° 70** del Informe de Control Específico, se indica lo siguiente:

- **Gustavo Pablo Gómez Granda**, identificado con Documento Nacional de Identidad (DNI) n.° 29657857, desempeñando el cargo de Gerente de Desarrollo Urbano, durante el período de gestión desde el 10 de agosto de 2020 al 31 de diciembre de 2022, a quien se le notificó el hecho con evidencias de irregularidad mediante la cédula n.° 002-2026-CG/OC1313-SCE-MDS de 29 de mayo de 2026; presentó sus comentarios mediante carta sin número de 10 de junio de 2026 (expediente OCI n.° 292),

Como resultado de la evaluación de sus comentarios formulados, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad civil, siendo que la Evaluación de Comentarios y/o Aclaraciones consta en el **Apéndice n.° 69** del Informe de Control Específico.

En tal sentido, en mérito a la evaluación efectuada por la comisión de control, se evidenció que el señor **Gustavo Pablo Gómez Granda**, en su condición de Gerente de Desarrollo Urbano, pese a ser responsable de ceñirse a los parámetros bajo los cuales fueron otorgada la viabilidad para elaborar directa o indirectamente los estudios definitivos, expedientes técnicos u otros documentos equivalentes, dirigir, controlar y supervisar la formulación y ejecución de los estudios de Pre Inversión e inversión de conformidad con las normas del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), actuó de forma contraria a sus funciones solicitando el pago por la elaboración del proyecto de inversión "*Creación del servicio de recreación y esparcimiento pasivo y activo en el sector de La Campiña, entre la avenida Primavera, jirón 1 y vía V-3 sur del distrito de Socabaya, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa*", sin que este último cumpla con los términos de referencia y con la normativa de la materia.

De lo expuesto, el estudio en fase de formulación y evaluación denominado "*Creación del servicio de recreación y esparcimiento pasivo y activo en el sector de La Campiña, entre la avenida Primavera, jirón 1 y vía V-3 sur del distrito de Socabaya, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa*" no contiene puntos y anexos (como el saneamiento físico legal del terreno a favor de la Municipalidad Distrital, entre otros) estipulados en los términos de referencia fijados por el Área Usuaria, pese a que el numeral 24.9 del artículo 24 de la Directiva n.° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, señala: *"(...) que durante la fase de formulación y evaluación del proyecto de inversión la UF verifica que se cuenta con el saneamiento físico legal, los arreglos institucionales o la disponibilidad física del predio o terreno (...)"*; además que, el numeral 24.11 del artículo 24 de la referida Directiva, señala: *"La responsabilidad por la formulación y evaluación de los proyectos es siempre de la UF correspondiente"*, en tal sentido, Gustavo Pedro Gómez Granda no controló ni supervisó el cumplimiento de los términos de referencia pese que conforme sus funciones estaba obligado a ello.

De esta forma, Gustavo Pablo Gómez Granda con su actuar, incumplió sus funciones y deberes como gerente de Desarrollo Urbano, previstos en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de Socabaya aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 194-MDS de 4 de julio de 2016, el cual, en el artículo 92, respecto a las funciones de la Gerencia de Desarrollo Urbano, indica: *"(...)5. Dirigir, controlar y supervisar la formulación y ejecución de los estudios de Pre Inversión e inversión de conformidad con las normas del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP). (...)"* y las funciones establecidas en el Manual de Organizaciones y Funciones aprobado mediante Decreto de Alcaldía n.° 002-2014-MDS de 5 de marzo de 2014, el cual, en el artículo 57, respecto a las funciones específicas del cargo de gerente de Desarrollo Urbano, indica: *"(...) v) Es responsable de ceñirse a los parámetros bajo los cuales fue otorgada la viabilidad para elaborar directa o indirectamente los estudios definitivos, expedientes técnicos u otros documentos equivalentes así como en la ejecución del PIP, bajo responsabilidad de la autoridad que apruebe dichos estudios.(...)".*

Igualmente, contravino sus deberes establecidos en la cláusula sexta del Contrato Administrativo de Servicios n.° 004-2020-MDS de 10 de agosto de 2020, en el cual se obliga a cumplir a cabalidad las funciones establecidas en el MOF.

Del mismo modo, incumplió lo establecido en el artículo IV. Principios, de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada con Ley n.° 28175 que establece: *"1) Principio de Legalidad: (...) El empleado público en ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señale"*; artículo 2° Deberes generales del empleado público, que establece: "(...) *d) Desempeñar sus funciones con (...) criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio (...)*", así como el artículo 16° Enumeración de obligaciones que establece: *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir (...) diligentemente los deberes que impone el servicio público; (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado (...);i) Conocer las labores del cargo (...)".*

También incumplió lo señalado en el artículo 39° de la Ley del Servicio Civil, aprobada con Ley n.° 30057, que establece: *"Son obligaciones de los servidores civiles, las siguientes: a) Cumplir leal y* diligentemente *los deberes y funciones que impone el servicio público (...); d) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"* y artículo 156° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, que establece: *"Adicionalmente a las obligaciones establecidas en el artículo 39° de la Ley, el servidor civil tiene las siguientes obligaciones: a) Desempeñar sus funciones, atribuciones y deberes administrativos con (...) eficiencia (...) y con pleno sometimiento a la Constitución Política del Perú, las leyes, y el ordenamiento jurídico nacional (...); g) Desarrollar sus funciones con responsabilidad (...) asumiendo con pleno respeto su función pública (...)".*

Aspecto concordado con lo dispuesto en el Código de Ética de la Función Pública, aprobado con Ley n.° 27815, en lo referido al artículo 6°, Principios de la Función Pública, que indica: "*1. Respeto: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando en todas las fases del proceso de toma de decisiones (...); 3. Eficiencia: Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo (..)"* y al artículo 7° Deberes de la Función Pública que indica: *"6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)".*

Por lo expuesto, se evidencia el incumplimiento de funciones a cargo de Gustavo Pablo Gómez Granda y diversa normativa que rige el correcto ejercicio de funciones de los servidores y funcionarios estatales; determinando que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad civil.

- **Shirley Lucy Zegarra Coaguila**, identificada con Documento Nacional de Identidad (DNI) n.° 40570825, desempeñando el cargo de Subgerente de Obras Públicas, durante el período de gestión desde el 5 de octubre de 2020 al 18 de enero de 2023, a quien se le notificó el hecho con evidencias de irregularidad mediante la cédula n.° 001-2026-CG/OC1313-SCE-MDS de 29 de mayo de 2026, presentó sus comentarios mediante carta sin número de 10 de junio de 2026 (expediente OCI n.° 291),

Como resultado de la evaluación de sus comentarios formulados, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad civil, siendo que la Evaluación de Comentarios y/o Aclaraciones consta en el **Apéndice n.° 69** del Informe de Control Específico.

En tal sentido, en mérito a la evaluación efectuada por la comisión de control, se evidenció que la señora **Shirley Lucy Zegarra Coaguila**, en su condición de Subgerente de Obras Públicas, pese a haber elaborado el requerimiento para la elaboración de expediente técnico otorgó la conformidad técnica del expediente técnico y el servicio de evaluación del mismo, sin que dicho expediente técnico cumpla a cabalidad con los términos de referencia y se contemple la

disponibilidad de terreno, acuerdos interinstitucionales considerando que el proyecto de inversión y expediente técnico compromete terreno por el cual cruzan servidumbres eléctricas de mediana y alta tensión.

De lo expuesto, el estudio en fase de formulación y evaluación y expediente técnico denominado "*Creación del servicio de recreación y esparcimiento pasivo y activo en el sector de La Campiña, entre la avenida Primavera, jirón 1 y vía V-3 sur del distrito de Socabaya, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa*" no contiene puntos y anexos (como el saneamiento físico legal del terreno a favor de la Entidad, entre otros) estipulados en los términos de referencia fijados por el Área Usuaria, incumpliendo el numeral 24.9 del artículo 24 de la Directiva n.° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, que señala: *"(...) que durante la fase de formulación y evaluación del proyecto de inversión la UF verifica que se cuenta con el saneamiento físico legal, los arreglos institucionales o la disponibilidad física del predio o terreno (...)"*; además no cumple los numerales 31.1, del artículo 31 de la Directiva n.° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, que señala: *"31.1Un proyecto de inversión puede tener modificaciones que impliquen el cambio de la localización dentro de su ámbito de influencia (...) incluye también a otras alternativas de solución evaluadas en la ficha técnica o el estudio de preinversión que cumplan los requisitos de viabilidad, según corresponda (...)"*.

De igual manera, no cumple los numerales 32.1 y 32.2 del artículo 33° de la Directiva n.° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, que señala: "*32.1 La UEI antes del inicio de la elaboración del expediente técnico o documento equivalente debe verificar que se cuente con el saneamiento físico legal, los arreglos institucionales o la disponibilidad física del predio o terreno, según corresponda, para garantizar la ejecución de la inversión y prestación de servicios durante la operación de los activos generados con la ejecución de la misma, (...) 32.2 La elaboración del expediente técnico o documento equivalente con el que se va a ejecutar el proyecto de inversión debe sujetarse a la concepción técnica y el dimensionamiento contenidos en la ficha técnica o estudio de preinversión que sustentó la declaración viabilidad (...) Asimismo, la UEI debe obtener la clasificación certificación ambiental, así como las certificaciones sectoriales que correspondan, de acuerdo a la normativa de la materia. (...)*".

Además, incumplió incumple el numeral 6.4.4 de la Directiva n.° 009-2017-MDS/A-GM denominada "*Directiva que Norma los Procedimientos para las Contrataciones por Montos Menores a 8 UITs de la Municipalidad Distrital de Socabaya*", sobre la conformidad de servicios, que señala: *"El responsable de las Unidades orgánicas (usuaria) que solicitó el bien o servicio cuenta con un plazo de hasta 5 (cinco) días hábiles para que otorgue la conformidad correspondiente bajo responsabilidad, luego de haber verificado el cumplimiento de las condiciones señalas en los términos de referencia y/o especificaciones técnicas; o de ser el caso expresen su disconformidad."*; además trasgrede el literal 219.B de la parte 2 de la Resolución Ministerial n.° 214-2011-MEM-DM que aprueba el Código Nacional de Electricidad (suministro 2011) de la Dirección General de Electricidad, referido a las Reglas de Seguridad para la Instalación y Mantenimiento de Líneas Aéreas de Suministro Eléctrico y Comunicaciones, que señala: *"219.B. Requerimiento de la faja de servidumbre. (...) Los gobiernos locales, regionales y central, así como otras entidades encargadas de la aprobación de proyectos de habilitaciones urbanas, de edificaciones en general, de transporte y otros similares, deberán observar, cumplir y hacer cumplir los criterios técnicos de seguridad eléctrica y mecánica, y de servidumbres o distancias de seguridad –según corresponda- establecidos en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento y el presente Código. (...)"* y el artículo 115 de la Ley n.° 25844 Ley de concesiones eléctricas sobre el respeto de las distancias mínimas de seguridad establecidas por el Código Nacional de Electricidad, que señala: *"Artículo 115.- La constitución de la servidumbre de electroducto no impide al propietario del predio sirviente que pueda cercarlo o edificar en él, siempre que las construcciones no se efectúen debajo de la línea de alta tensión y su zona de influencia y deje el medio expedito para atender la conservación y reparación del electroducto, respetando las distancias mínimas de seguridad establecidas por el Código Nacional de Electricidad para el efecto"*.

De esta forma, Shirley Lucy Zegarra Coaguila, en su calidad de subgerente de Obras Públicas, incumplió sus funciones previstas en el en el artículo 59° del Manual de Organizaciones y Funciones, aprobado mediante Decreto de Alcaldía n.° 002-2014-MDS de 5 de marzo de 2014, que indica: "*d) Emite Informes de evaluación de los Expedientes Técnicos elaborados por consultores externos. ; f) Organizar, dirigir, coordinar y evaluar el desarrollo de los estudios y diseños de proyectos de obras públicas de infraestructura urbana; el proceso de elaboración de expedientes técnicos (...)*"; además, incumplió las funciones previstas en el artículo 95 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Socabaya, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 194-MDS de 4 de junio 2016, que indica: "*9. (...) coordinar y programar la formulación de los estudios de pre inversión e inversión pública en observancia de las normas establecidas en la Ley del sistema Nacional de Inversión Pública. (...)*".

Igualmente, contravino sus deberes establecidos en la cláusula octava del Contrato Administrativo de Servicios n.° 079-2020-MDS de 5 de octubre de 2020, que señala: "*Son obligaciones de EL TRABAJADOR: "a) Programar, dirigir, y evaluar las actividades orientadas a la ejecución de proyectos de inversión; g) Supervisar y controlar la ejecución (...) proyectos de inversión; garantizando la calidad de los mismos*".

Del mismo modo, incumplió lo establecido en el artículo IV. Principios, de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada con Ley n.° 28175, que establece: "*1) Principio de Legalidad: (...) El empleado público en ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señale*"; artículo 2°, Deberes generales del empleado público, que establece: "(...) *d) Desempeñar sus funciones con (...) criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio (...)*", así como el artículo 16° Enumeración de obligaciones que establece: "*Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir (...) diligentemente los deberes que impone el servicio público; (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado (...);i) Conocer las labores del cargo (...)*".

También incumplió con lo señalado en el artículo 39° de la Ley del Servicio Civil, aprobada con Ley n.° 30057, que establece: "*Son obligaciones de los servidores civiles, las siguientes: a) Cumplir leal y* diligentemente *los deberes y funciones que impone el servicio público (...); d) Salvaguardar los intereses del Estado (...)*" y artículo 156° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, que establece: "*Adicionalmente a las obligaciones establecidas en el artículo 39° de la Ley, el servidor civil tiene las siguientes obligaciones: a) Desempeñar sus funciones, atribuciones y deberes administrativos con (...) eficiencia (...) y con pleno sometimiento a la Constitución Política del Perú, las leyes, y el ordenamiento jurídico nacional (...); g) Desarrollar sus funciones con responsabilidad (...) asumiendo con pleno respeto su función pública (...)*".

Aspecto concordado con lo dispuesto en el Código de Ética de la Función Pública, aprobado con Ley n.° 27815, en lo referido al artículo 6°, Principios de la Función Pública, que indica: "*1. Respeto: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando en todas las fases del proceso de toma de decisiones (...); 3. Eficiencia: Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo (..)*" y al artículo 7° Deberes de la Función Pública que indica: "*6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)*".

Por lo expuesto, se evidencia el incumplimiento de funciones a cargo de Shirley Lucy Zegarra Coaguila y diversa normativa que rige el correcto ejercicio de funciones de los servidores y funcionarios estatales; determinando que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad civil.

- **Johny Chacón Adco**, identificado con Documento Nacional de Identidad (DNI) n.° 29538471, desempeñando el cargo de Locador de la Subgerencia de Estudios y Proyectos, durante el periodo de gestión desde el 20 de enero de 2021 al 9 de febrero de 2021, a quien se le notificó el hecho con evidencias de irregularidad mediante la cédula n.° 003-2026-CG/OC1313-SCE-MDS de 29 de mayo de 2026, presentó sus comentarios mediante carta n.° 001-2026-JCHA de 1 de junio de 2026 (expediente OCI n.° 274).

 Como resultado de la evaluación de sus comentarios formulados, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad civil, siendo que la Evaluación de Comentarios y/o Aclaraciones consta en el **Apéndice n.° 69** del Informe de Control Específico.

 En tal sentido, en mérito a la evaluación efectuada por la comisión de control, se evidenció que el señor **Johny Chacón Adco**, en su condición de Locador de la Subgerencia de Estudios y Proyectos, estando encargado de aplicar los contenidos, las metodologías y los parámetros de formulación, aprobados por la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones (DGPMI) o por los sectores, según corresponda, para la elaboración y evaluación de los proyectos de inversión, incumplió sus obligaciones contractuales al momento de dar conformidad al pago de la prestación cuando le fue requerida por el Subgerente de Obras Públicas.

 Este hecho, no le permitió observar que el proyecto de inversión denominado *"Creación del servicio de recreación y esparcimiento pasivo y activo en el sector de La Campiña, entre la avenida Primavera, jirón 1 y vía V-3 sur del distrito de Socabaya, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa"* no cumplía a cabalidad con los términos de referencia, no haciendo mención de la disponibilidad de terreno, acuerdos interinstitucionales o pronunciarse sobre la faja marginal de servidumbre eléctrica de mediana y alta tensión existentes en el terreno afectado por el proyecto, dicho incumplimiento ocasiono que la Entidad realice el pago por el servicio prestado de forma defectuosa de elaboración de proyecto de inversión.

 En ese sentido, incumplió lo dispuesto en 24.9 de la Directiva n.° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, que indica: *"24.9 Durante la fase de Formulación y Evaluación del proyecto de inversión, la UF verifica que se cuenta con el saneamiento físico legal, los arreglos institucionales o la disponibilidad física del predio o terreno, según corresponda, a efectos de garantizar su ejecución (...)"*; así como infringió lo establecido en el punto 24.11 de la referida directiva, que indica: *"24.11 La responsabilidad por la formulación y evaluación de los proyectos es siempre de la UF correspondiente.(...)"*.

 Asimismo, incumplió sus obligaciones contractuales establecidas en la Orden de Servicio n.° 0044 de 20 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 8)**, que indica: "*Aplicar los contenidos, las metodologías y los parámetros de formulación, aprobados por la DGPMI o por los sectores, según corresponda, para la elaboración y evaluación de los proyectos de inversión (...)*" y "*Verificar que se cuenta con el saneamiento físico legal correspondiente o se cuenta con los arreglos institucionales respectivos para la implementación de las fichas técnicas y los estudios de pre inversión, cuando corresponde a la circunscripción territorial del Distrito, salvo que se trate de un estudio de alcance intermunicipal o de influencia interregional*".

 Por lo expuesto, se evidencia el incumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo de Johny Chacón Adco; determinando que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad civil.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad "***CONFORMIDAD Y PAGO DE LOS SERVICIOS DE ELABORACIÓN DE ESTUDIO DE PREINVERSIÓN, DE ELABORACIÓN Y DE EVALUACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO RELACIONADO AL CITADO PROYECTO, SIN CUMPLIR CON LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA DE LOS PRODUCTOS ENTREGABLES, GENERARON QUE NO SE CUMPLA LA FINALIDAD DE LAS CONTRATACIONES, Y UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 62 350,00 A LA ENTIDAD***" están desarrollados en el **Apéndice N° 2** del Informe de Control Específico."

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Socabaya, se formula la conclusión siguiente:

1. De la revisión a la documentación vinculada al proyecto *"Creación del servicio de Recreación y esparcimiento pasivo y activo en el sector de La Campiña entre la avenida Primavera Jirón 1 y vía V3 Sur del distrito de Socabaya, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa"*, se identificó que servidores y funcionarios de la Entidad de manera irregular dieron conformidad y mediaron el pago de tres prestaciones referidas a la elaboración del estudio de preinversión, elaboración del expediente técnico y evaluación de dicho documento técnico denominado *"Creación del servicio de Recreación y esparcimiento pasivo y activo en el sector de La Campiña entre la avenida Primavera Jirón 1 y vía V3 Sur del distrito de Socabaya, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa"*, a pesar de que los proveedores no cumplieron con lo requerido en sus respectivos términos de referencia, habiendo presentado productos incompletos desarrollados en un terreno que no tiene saneamiento físico legal.

 Lo expuesto incumplió el artículo 17 del Decreto Supremo n.° 284-2018-EF que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, referido a la elaboración del expediente técnico en la Fase de Ejecución; así como, los numerales 24.9, 24.11 y 24.12 del artículo 24°; los numerales 31.1, 31.2, y 31.3 del artículo 31°; y los numerales 32.1, 32.2 y 32.3 del artículo 33° de la Directiva n.° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, referida al proceso de formulación y evaluación de proyectos de inversión; modificaciones antes de la aprobación del expediente técnico o documento equivalente y artículo 32° Elaboración y aprobación del expediente técnico o documento equivalente, respectivamente.

 Además, incumple el numeral 6.3.15 de la Directiva n.° 009-2017-MDS/A-GM denominada "*Directiva que Norma los Procedimientos para las Contrataciones por Montos Menores a 8 UITs de la Municipalidad Distrital de Socabaya*", sobre la conformidad de servicios; además trasgrede el literal 219.B de la parte 2 de la Resolución Ministerial n.° 214-2011-MEM-DM que aprueba el Código Nacional de Electricidad (suministro 2011) de la Dirección General de Electricidad, referido a las Reglas de Seguridad para la Instalación y Mantenimiento de Líneas Aéreas de Suministro Eléctrico y Comunicaciones, y el artículo 115° de la Ley n.° 25844, Ley de concesiones eléctricas

respeto de las distancias mínimas de seguridad establecidas por el Código Nacional de Electricidad.

De igual manera, se no se cumplió los Términos de Referencia para la contratación del servicio de consultoría para la elaboración del estudio en fase de formulación y evaluación adjuntos al requerimiento de servicio n.° 010-2020-MDS/A-GM/GDU/SOP/EyP-UF de 15 de setiembre de 2020, así como los Términos de Referencia para la contratación del servicio de consultoría de elaboración de expediente técnico adjuntos al requerimiento de servicio n.° 108-2021-MDS/A-GM-GDU/SGOP de 5 de mayo de 2021, de la Subgerente de Obras Públicas, y los Términos de Referencia para la contratación del servicio de consultoría para la evaluación del expediente técnico adjuntos al requerimiento n.° 169-2022-MDS/A-GM-GDU/SGOP de 27 de abril de 2022; además de trasgredir la cláusula cuarta del Contrato n.° 087-2021-MDS/GM de 28 de setiembre de 2021, y la cláusula sexta del Contrato n.° 067-2022-MDS/GM de 5 de agosto de 2022.

Situación que generó genero perjuicio económico a la Entidad de S/ 62 350,00 debido a que los productos obtenidos como el estudio de preinversión y el expediente técnico aprobados, no pueden cumplir con su finalidad, ocasionado por el actuar negligente del Gerente de Desarrollo Urbano, de la Subgerente de Obras Públicas y del locador de la Subgerencia de Estudios y Proyectos durante la aprobación del estudio de preinversión y del expediente técnico, así como la conformidad de los servicios de elaboración del estudio de preinversión y expediente técnico, y servicio de elaboración de evaluación del expediente técnico.
(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Procurador Público de la Contraloría General de la República:

1. Dar inicio a las acciones legales civiles contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.
(Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.
Apéndice n.° 3: Copia autenticada del requerimiento de servicio n.° 010-2020-MDS/A-GM/GDU/SOP/EyP-UF de 15 de setiembre de 2020 y de los Términos de Referencia.
Apéndice n.° 4: Copia autenticada del Contrato n.° 108-2020-MDS/GM de 2 de noviembre de 2020.
Apéndice n.° 5: Copia simple del documento sin número de 3 de diciembre de 2020 (expediente SIGGO n.° 00009741) y copia autenticada del perfil de preinversión denominado "*Creación del servicio de recreación y esparcimiento pasivo y activo en el sector de La Campiña, entre la avenida Primavera, jirón 1 y vía V-3 sur del distrito de Socabaya, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa*".
Apéndice n.° 6: Impresión del Formato n.° 05-A el 27 de enero de 2021.
Apéndice n.° 7: Impresión del Formato n.° 07-A el 27 de enero de 2021.
Apéndice n.° 8: Copia autenticada del documento sin número de 27 de enero de 2021 (expediente SIGGO n.° 01027 de 28 de enero de 2021) y de la Orden de Servicio n.° 0044 de 20 de enero de 2021.

Apéndice n.° 9: Copia autenticada del informe n.° 001-2021-MDS/A-GM-GDU-SGOP-UF de 3 de febrero de 2021.

Apéndice n.° 10: Copia autenticada del informe n.° 00283-2021-MDS/A-GM-GDU-SGOP de 1 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 11: Copia autenticada del informe n.° 00200-2021-MDS/A-GM-GDU de 2 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 12: Copia autenticada del informe n.° 00450-2021-MDS/A-GM-OAD-UA de 23 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 13: Copia autenticada del Resolución de la Oficina de Administración n.° 16-2021-MDS/A-OAD-MDS de 22 de marzo de 2021 y Anexo n.° 1.

Apéndice n.° 14: Copia autenticada del proveído n.° 00420-2021-MDS/A-GM-OPP de 23 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 15: Copia autenticada del informe n.° 00489-2021-MDS/A-GM-OAD-UA de 26 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 16: Copia autenticada del proveído n.° 00642-2021-MDS/A-GM-OAD-OC de 30 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 17: Copia autenticada de los comprobantes de pago n.os 01634 y 01635 de 30 de marzo de 2021, respectivamente.

Apéndice n.° 18: Copia autenticada del informe técnico n.° 001-2026-CG/OC1313-MANM de 18 de mayo de 2026.

Apéndice n.° 19: Copia simple del certificado literal de la partida registral "P06115773" inscrita el 1 de octubre de 2014.

Apéndice n.° 20: Copia simple de la carta SEAL-GG/TEP-2231-2023 de 13 de junio de 2023.

Apéndice n.° 21: Copia autenticada del Acta de Visita n.° 007-2026-MDS/OCI firmada el 14 de mayo de 2026.

Apéndice n.° 22: Copia autenticada del Requerimiento n.° 108-2021-MDS/A-GM-GDU/SGOP de 5 de mayo de 2021 y de los términos de referencia.

Apéndice n.° 23: Copia autenticada del Contrato n.° 087-2021-MDS/GM "*Creación del servicio de recreación y esparcimiento pasivo y activo en el sector de La Campiña, entre la avenida Primavera, jirón 1 y vía V-3 sur, distrito de Socabaya - provincia de Arequipa - departamento de Arequipa*" de 28 de setiembre de 2021.

Apéndice n.° 24: Copia autenticada de la carta n.° 070-2021/JUR de 2 de noviembre de 2021 (Expediente SIGGO n.° 00011208-2011 de 3 de noviembre de 2021).

Apéndice n.° 25: Copia autenticada de la carta n.° 005-2022/JUR de 5 de abril de 2022 (Expediente SIGGO n.° 00004659 de 5 de abril de 2022); del informe n.° 00029-2026-A.C. de 28 de abril de 2026 y de la carta n.° 346-2022-MDS-A-GM-GDU/SGOP anulado.

Apéndice n.° 26: Copia autenticada del requerimiento n.° 169-2022-MDS/A-GM-GDU/SGOP de 27 de abril de 2022.

Apéndice n.° 27: Copia autenticada del Contrato n.° 067-2022-MDS/GM de 5 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 28: Copia autenticada del informe n.° 1821-2022-MDS-A-GM-OAD-UA de 5 de agosto de 2022 y de la Orden de Servicio n.° 0914 de 10 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 29: Copia autenticada de la carta n.° 049-2022-ERPP de 10 de agosto de 2022 (expediente SIGGO n.° 00011085 de 10 de agosto de 2022).

Apéndice n.° 30: Copia autenticada de la carta n.° 932-2022-MDS/A-GM-GDU-SGOP de 11 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 31: Copia autenticada de la carta n.° 050.2022-ERP de 16 de agosto de 2022 (expediente SIGGO n.° 00011374 de 17 de agosto de 2022).

Apéndice n.° 32: Copia autenticada de la carta n.° 974-2022-MDS/A-GM-GDU-SGOP de 19 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 33: Copia autenticada de la carta n.° 028-2022/JUR de 6 de setiembre de 2022 (expediente SIGGO 00012497 de 7 de setiembre de 2022).

Apéndice n.° 34: Copia autenticada de la carta n.° 1109-2022-MDS/A-GM-GDU-SGOP de 9 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 35: Copia autenticada de la carta n.° 075.2022-ERP de 12 de setiembre de 2022 (expediente SIGGO n.° 00012771 de 12 de setiembre de 2022).

Apéndice n.° 36: Copia autenticada de la carta n.° 1149-2022-MDS/A-GM-GDU-SGOP de 15 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 37: Copia autenticada de la carta n.° 039-2022/JUR de 27 de setiembre de 2022 (expediente SIGGO n.° 00013713 de 27 de setiembre de 2022).

Apéndice n.° 38: Copia autenticada de la carta n.° 1230-2022-MDS/A-GM-GDU-SGOP de 28 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 39: Copia autenticada de la carta n.° 085.2022-ERP de 3 de octubre de 2022 (expediente SIGGO n.° 00013994 de 3 de octubre de 2022).

Apéndice n.° 40: Copia autenticada de la carta n.° 1305-2022-MDS/A-GM-GDU-SGOP de 11 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 41: Copia autenticada de la carta n.° 044-2022/JUR de 12 de octubre de 2022 (expediente SIGGO n.°00014619 de 12 de octubre de 2022).

Apéndice n.° 42: Copia autenticada de la carta n.° 1339-2022-MDS/A-GM-GDU-SGOP de 14 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 43: Copia autenticada de la carta n.° 1371-2022-MDS/A-GM-GDU-SGOP de 19 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 44: Copia autenticada de la carta n.° 046-2022/JUR de 25 de octubre de 2022 (expediente SIGGO n.° 00015337 de 25 de octubre de 2022).

Apéndice n.° 45: Copia autenticada de la carta n.° 1399-2022-MDS/A-GM-GDU-SGOP de 25 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 46: Copia autenticada de la carta n.° 092.2022-ERP de 26 de octubre de 2022 (expediente SIGGO n.° 00015442 de 16 de octubre de 2022).

Apéndice n.° 47: Copia autenticada del informe n.° 3349-2022-MDS/A-GM-GDU-SGOP de 14 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 48: Copia autenticada de la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano n.° 0179-2022-MDS/A-GM-GDU de 16 de noviembre de 2022 y del expediente técnico aprobado.

Apéndice n.° 49: Copia autenticada de la carta n.° 048-2022/JUR de 17 de noviembre de 2022 (expediente SIGGO n.° 00016646 de 17 de noviembre de 2022).

Apéndice n.° 50: Copia autenticada del informe n.° 3620-2022-MDS/A-GM-GDU de 30 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 51: Copia autenticada del informe n.° 02508-2022-MDS/A-GM-GDU de 6 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 52: Copia autenticada del informe n.° 3004-2022-MDS-A-GM-OAD-UA de 12 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 53: Copia autenticada del proveído n.° 02038-2022-MDS/A-GM-OPP de 13 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 54: Copia autenticada del informe n.° 3079-2022-MDS-A-GM-OAD-UA de 15 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 55: Copia autenticada del proveído n.° 03973-2022-MDS/A-GM-OAD-UC de 21 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 56: Copia autenticada de los Comprobante de pago n.os 10502, 10503 y 10504 de 23 de diciembre de 2020, respectivamente.

Apéndice n.° 57: Copia autenticada del informe n.° 3460-2022-MDS/A-GM-GDU/SGOP de 22 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 58: Copia autenticada del informe n.° 02402-2022-MDS/A-GM-GDU de 28 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 59: Copia autenticada del proveído n.° 02898-2022-MDS/A-GM-OAD-UA de 12 de diciembre de 2022, copia simple de correo electrónico de 2 de diciembre de 2022, copia autenticada de constancia de pago mediante transferencia electrónica de 23 de diciembre de 2022 y copia simple de recibo por honorarios electrónico n.° E001-134 de 2 de diciembre de 2022, de CIR de registro de la reversión del Recibo por Honorarios electrónico n.° E001-128 de 2 de diciembre de 2022 y de correos electrónicos adquisiciones.logística@munisocabaya.gob.pe de 10 de agosto y 2 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 60: Copia autenticada del proveído n.° 03798-2022-MDS/A-GM-OAD-UC de 15 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 61: Copia autenticada del comprobante de pago n.os 10396 y 10397 de 22 de diciembre de 2022, respectivamente.

Apéndice n.° 62: Copia autenticada del oficio n.° 021-2026-MDS/A-GM-GDU de 11 de febrero de 2026 (expediente SIGGO n.° 00002867 de 12 de febrero de 2026).

Apéndice n.° 63: Copia autenticada del oficio n.° 0011-2024-MDS/A-GM-GDU de 29 de enero de 2024.

Apéndice n.° 64: Copia autenticada del oficio n.° 15-2026-MDS/A-GM-GDU de 30 de enero de 2026.

Apéndice n.° 65: Copia autenticada del oficio n.° 27-2026-MDS/A-GM-OAD de 9 de marzo de 2026.

Apéndice n.° 66: Copia simple de la carta n.° 027-2023-MDS/A-GM-GDU de 14 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 67: Copia simple del documento CS000017-26011336 de 30 de abril de 2026.

Apéndice n.° 68: Impresión de la cédula de notificación electrónica n.° 00000004-2026-CG/1313, de la constancia de notificación electrónica y de la constancia de acuse de recibo n.° 26502-2026-1313 de 29 de mayo de 2026, dirigidos a Shirley Lucy Zegarra Coaguila; de la cédula de notificación electrónica n.° 00000007-2026-CG/1313, de la constancia de notificación electrónica y de la constancia de acuse de recibo n.° 26500-2026-1313 de 29 de mayo de 2026, dirigidos a Gustavo Pablo Gómez Granda; y de cédula de notificación electrónica n.° 00000008-2026-CG/1313, de la constancia de notificación electrónica y de la constancia de acuse de recibo n.° 26501-2026-1313 de 29 de mayo de 2026, dirigidos a Johnny Chacón Adco.

Apéndice n.° 69: Evaluación de comentarios o aclaraciones presentadas por las personas comprendidas y copia simple de comentarios presentados.

Arequipa, 23 de junio de 2026

Órgano de Control Institucional - Asistente - Municipalidad - SUPERVISOR

Damaris Darsy Gutiérrez Nates
Supervisor de la Comisión de Control

JEFE DE COMISIÓN

Sandra Rocio Gonzales Zúñiga
Jefe de Comisión de Control

Órgano de Control Institucional - Asistente - Municipalidad - ABOGADO

Renzo Alberto Salinas Cansaya
Abogado de la Comisión de Control

La **JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Arequipa, 23 de junio de 2026

Unidad de Control Institucional – Municipalidad Distrital de Socabaya
JEFE DE OCI

Damaris Darsy Gutiérrez Nates
Jefe del Órgano de Control
Institucional
Municipalidad Distrital de Socabaya

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por GUTIÉRREZ NATES Dámaris Darsy FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24-06-2026 14:56:58 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Socabaya, 24 de Junio de 2026

OFICIO N° 000189-2026-CG/OC1313

Señor:
Marcelino Roberto Muñoz Pila
Teniente Alcalde
Municipalidad Distrital de Socabaya
Calle Miguel Grau Esquina Con San Martín S/N
Arequipa/Arequipa/Socabaya

Asunto : Remite Informe de Control Específico

Referencia : a) Oficios n.os 000151-2026-CG/OC1313 y 000158-2026-CG/OC1313 de 4 y 14 de mayo de 2026, respectivamente.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134 -2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico al estudio de preinversión y el expediente técnico del proyecto de inversión denominado "*Creación del servicio de recreación y esparcimiento pasivo y activo en el sector de La Campiña, entre la avenida Primavera, jirón 1 y vía V-3 sur, distrito de Socabaya - provincia de Arequipa - departamento de Arequipa*" en la Municipalidad Distrital de Socabaya a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 011-2026-2-1313-SCE.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Dámaris Darsy Gutiérrez Nates
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Municipalidad Distrital De Socabaya
Contraloría General de la República

(DGN/sgz)

Nro. Emisión: 00239 (1313 - 2026) Elab:(U70570 - 1313)

96 AÑOS 1930 - 2026
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **QLGETTS**

Firmado digitalmente por GONZALES ZUÑIGA Sandra Rocio FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25-06-2026 09:25:23 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000013-2026-CG/1313

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000189-2026-CG/OC1313
EMISOR	:	DAMARIS DARSY GUTIERREZ NATES - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	JUAN ROBERTO MUÑOZ PINTO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20190520286
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	1208

Sumilla: Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico al estudio de preinversión y el expediente técnico del proyecto de inversión denominado "Creación del servicio de recreación y esparcimiento pasivo y activo en el sector de La Campiña, entre la avenida Primavera, jirón 1 y vía V-3 sur, distrito de Socabaya - provincia de Arequipa - departamento de Arequipa" en la Municipalidad Distrital de Socabaya a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico
N° 011-2026-2-1313-SCE.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000189-2026-OC1313
2. TOMO 1 - 1[F]
3. TOMO 1 - 2[F]
4. TOMO 2-1[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AAJWX33**

Firmado digitalmente por GONZALES ZUÑIGA Sandra Rocio FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25-06-2026 09:25:23 -05:00

5. TOMO 2-2[F]
6. TOMO 2-3[F]
7. TOMO 3-1[F]
8. Tomo 3-2[F]
9. TOMO 3-3[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AAJWX33**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25-06-2026 09:32:52 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000189-2026-CG/OC1313
EMISOR	:	DAMARIS DARSY GUTIERREZ NATES - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	JUAN ROBERTO MUÑOZ PINTO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA

Sumilla:

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico al estudio de preinversión y el expediente técnico del proyecto de inversión denominado "Creación del servicio de recreación y esparcimiento pasivo y activo en el sector de La Campiña, entre la avenida Primavera, jirón 1 y vía V-3 sur, distrito de Socabaya - provincia de Arequipa - departamento de Arequipa" en la Municipalidad Distrital de Socabaya a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico
N° 011-2026-2-1313-SCE.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20190520286**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000013-2026-CG/1313
2. OFICIO-000189-2026-OC1313
3. TOMO 1 - 1[F]
4. TOMO 1 - 2[F]
5. TOMO 2-1[F]
6. TOMO 2-2[F]
7. TOMO 2-3[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AH1WPOS**

8. TOMO 3-1[F]

9. Tomo 3-2[F]

10. TOMO 3-3[F]

NOTIFICADOR : SANDRA ROCIO GONZALES ZUÑIGA - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AH1WPOS**